

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE:** N° 101/2013

**2. CARÁTULA:** *SILVIO CÉSAR RIVEROS Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS*

**3. HECHO PUNIBLE:** Estafa. Lesión de Confianza, Lavado de dinero, Apropiación y Producción de Documentos no auténticos

**4. AGENTES FISCALES:** Rodrigo Estigarribia – Diego Arzamendia

**Obs:** La F.G.E es la que interviene en los recursos planteados ante la C.S.J.

**5. DEFENSORES PRIVADOS:** Jorge Enrique Bogarín, Bettina Legal Balmaceda, Richar Saúl Rojas López, Víctor Marecos, Enrique Chiriani Montanaro y Gabriel Figueredo Benítez.

**6. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----

**7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N° 8 de la Capital a cargo del Juez Penal, Gustavo Amarilla. Con relación a los condenados los autos se encuentran en el Juzgado Penal de Ejecución de Caacupé (Circunscripción de Cordillera). Juzgado Penal de Sentencias Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, 4to. Turno, a cargo de la Juez Elsa García.

**8. PROCESADOS:**

Enzo Cardozo, Rody Adán Godoy Martínez, Maristela Azuaga Fleitas, María Lourdes Meza Vielma, Alberto Javier Riquelme Paredes, Marcela del Carmen Fleitas, Silvio César Riveros Morínigo, Ignacio Acuña Ramírez, Lidio Esteban Irala Ledesma, Luis Guillermo Piccardo Martínez, Alcira Arzamendia, Javier María Luna Pastore, Gustavo Adolfo Amarilla Fariña, Cecilia Concepción López, Marcial Benítez, Rigoberto Rodríguez, Mario Riveros González, Eligio Daniel Centurión, Elva Tomasa Centurión de Riveros, Mariza Mendoza, Pedro Ramón Ibáñez Galeano, Víctor José Ramírez Alcaraz, Marcelo Fabián Alonso Aldama, Augusto González Espinoza, Emilio Daniel Ferreira Vallovera, Alice del Rosario Almirón López

**9. ACTA DE IMPUTACIÓN:**

- La Fiscal Claudia Criscioni formuló Imputación, por Acta N° 4 del 27/12/2013.

Ampliación de imputación del 06/03/2014.

**10. ACTA DE ACUSACIÓN:**

- Los Fiscales Martín Cabrera y Aldo Cantero formularon Requerimiento de Acusación N°112 en fecha 06/09/2014.

**11. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

Silvio Cesar Riveros Morínigo:

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **ELEVAR** la causa a juicio oral y público.

- Por S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017, el Tribunal de Sentencia Penal, integrado por los Jueces Víctor Alfieri, Rubén Ovelar y María Luz Martínez, resolvió: *Condenar a Silvio Riveros a 11 años de pena privativa de libertad,*

- Por Acuerdo y Sentencia N° 57 de fecha 05 de setiembre de 2018, la Tercera Sala del Tribunal de Apelación confirma en todos sus puntos la S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017.
- Por A.I. Nro. 1207 de fecha 27/09/2019, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Nro. 4, resolvió: *“1) REMITIR la presente carpeta de Ejecución caratulada: “SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO S/ ESTAFA, LESION DE CONFIANZA. N° 1-1-2-37-2013-101,” al Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera, para la atención a partir de la fecha de recepción de dichos autos en la Etapa de Ejecución de la condena, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, sirviendo la presente de suficiente y atento oficio bajo constancias en los cuadernos de la secretaria”.*
- Por A.I. N° 1065 de fecha 11 de septiembre de 2019, el Juzgado de Ejecución Nro. 4, tuvo por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciendo que el condenado compurgará su pena privativa de libertad en fecha 19 de junio de 2026.
- Por A.I. N° 1207 de fecha 27 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, resolvió remitir la causa al Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera.
- Por A.I. N° 1262 de fecha 29 de octubre de 2019, el Juzgado de Ejecución Penal de Caacupé tuvo por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciendo que el condenado compurgará su pena privativa de libertad de ONCE AÑOS en fecha 19 de julio de 2028, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 19 de noviembre de 2024 y estableciéndose en fecha 19 de enero de 2023, la mitad de la condena.
- Por A.I. N° 392 de fecha 06 de mayo de 2020, el Juzgado de Ejecución de codillera a cargo del Juez Juan Bautista Silva, no hace lugar al pedido de prisión domiciliaria planteado por la defensa.
- Por A.I. N° 49 de fecha 04 de junio de 2020, dictado por el Tribunal de Apelaciones de Cordillera, resolvió confirmar la resolución.
- Por A.I. N° 1080 de fecha 23 de octubre de 2020, el Juez Juan Bautista Silva hace lugar a 42 (cuarenta y dos) días de redención, a favor del condenado estableciendo el computo provisorio, determinando que el condenado compurgará su pena privativa de libertad en fecha 07 de junio de 2028, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 21 de octubre de 2024, y estableciéndose en fecha 28 de diciembre de 2022, la mitad de la condena.
- Por A.I. N° 247 de fecha 08 de marzo de 2021, el Juez Juan Bautista Silva Ucedo, hizo lugar a 36 (treinta y seis) días de redención, a favor del condenado, estableciendo el cómputo provisorio, determinando que el mismo compurgará su pena privativa de libertad en fecha 01 de mayo de 2028, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 27 de septiembre de 2024, estableciéndose en fecha 10 de diciembre de 2022, la mitad de la condena. Dicha resolución judicial fue revocada por el Tribunal de Apelaciones de Cordillera mediante A.I. N° 88 de fecha 30 de abril de 2021.
- Por A.I. N° 342 de fecha 17 de marzo de 2021, el Juez Juan Silva no hace lugar al pedido de traslado de condenado a la Granja Itá Pora.
- Por A.I. N° 650 de fecha 31 de mayo de 2021, el Juez Juan Silva resolvió otorgar 200 (doscientos) días de redención a favor del interno, estableciendo el cómputo provisorio, determinando que él mismo compurgará su pena privativa de libertad en fecha 17 de noviembre de 2027, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 18 de junio de 2024 y estableciéndose en fecha 18 de septiembre de 2022, la mitad de la condena.
- Por A.I. N° 1173 de fecha 17 de septiembre de 2021, la Jueza Cinthya Páez tiene por recibido el expediente judicial.

- Por el A.I. N° 1290 de fecha 13 de octubre de 2021, la Jueza Cinthya Páez resuelve otorgar a SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO 51 (cincuenta y un) días de redención, estableciendo el cómputo provisorio, determinando que él mismo compurgará su pena privativa de libertad en fecha 27 de septiembre de 2027, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 28 de abril de 2024, y estableciéndose en fecha 29 de julio de 2022, la mitad de la condena, firmado por la Jueza Cinthya Páez.
- Por A.I. N° 1338 de fecha 25 de octubre de 2021, la Jueza Cinthya Páez hace lugar al incidente de tutela especial por salud y ordena la salida transitoria del señor SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO.
- Por A.I. N° 1437 de fecha 15 de noviembre de 2021, la Jueza Cinthya Páez resuelve hacer lugar al incidente de tutela especial por salud y ordena la salida transitoria del señor SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO.
- Por A.I. N° 03 de fecha 03 de enero de 2022, la Jueza Cinthya Páez otorgó nuevamente tutela especial por salud y ordena la salida transitoria del señor SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO.
- Por A.I. N° 82 de fecha 08 de febrero de 2022, la Jueza Cinthya Páez no hace lugar al pedido de tutela solicitado por la defensa técnica. Dicha resolución fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones de Cordillera por A.I. N° 44 de fecha 21 de marzo de 2022.-
- Por A.I. N° 712 de fecha 14 de junio de 2022, la Jueza Cinthya Páez resolvió hacer lugar a 38 (treinta y ocho) días de redención, estableciendo el cómputo provisorio, determinando que el condenado compurgará su pena privativa de libertad en **fecha 20 de agosto de 2027**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 21 de marzo de 2024 y estableciéndose en fecha 21 de junio de 2022, la mitad de la condena.
- Por A.I. N° 752 de fecha 21 de junio de 2022, la Jueza Cinthya Páez hace lugar a las salidas transitorias a favor de SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.
- Por A.I. N° 1308 de fecha 11 de octubre de 2022, la Jueza Blanca Báez resuelve no hacer lugar al pedido de ampliación de salidas transitorias.
- Por A.I. N° 1436 de fecha 11 de noviembre de 2022, la Jueza Blanca Báez resuelve no hacer lugar al pedido de ampliación de salidas transitorias solicitado por la defensa del señor SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO. Dicha resolución judicial fue revocada por el Tribunal de Apelaciones de Cordillera, por A. I. N° 06 de fecha 10 de enero de 2023, ordenando en su punto III se impriman los tramites de la concesión de salidas transitorias.
- Por A.I. N° 77 de fecha 20 de enero de 2023, la Jueza Haydee Pereira en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Alzada hace lugar a las salidas transitorias a favor del condenado, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.
- Por A.I. N° 635 de fecha 05 de mayo de 2023, la Jueza Cinthya Páez hace lugar al incidente de salidas transitorias a favor del interno SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.
- Por A.I. N° 1254 de fecha 17 de agosto de 2023 y por A.I. N° 1959 de fecha 15 de diciembre de 2023, la Jueza Cinthya Páez hace lugar a salidas transitorias a favor del incoado, con obligaciones y reglas de conducta a cumplir.
- A fojas 1266/1268 de autos, se encuentra agregado el escrito por la defensa técnica, por medio del cual solicita la libertad condicional a favor de su defendido.

- Por A.I. N° 384 de fecha 15 de marzo de 2024, la Jueza Silvia Cáceres Riveros ordenó la remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital para la atención respectiva, siendo recepcionado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, en fecha 12 de abril de 2024.
- Por providencia de fecha 12 de abril de 2024, la Jueza Rosanna Bogarín remitió el presente expediente judicial al Juzgado Penal de Garantías de Caacupé, en razón a que se ha corroborado que ha actuado e intervenido el Juzgado de Ejecución de la Capital.
- Por providencia de fecha 16 de abril de 2024, la Jueza Silvia Cáceres remite el expediente judicial al Juzgado de Ejecución Penal N° 4 de la capital, siendo recepcionado en fecha 22 de abril de 2024, según sello de cargo.
- Por A.I. Nro. 571 de fecha 24/04/2024, el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia Nro. 4, a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, resolvió: **1) TENER POR RECIBIDO** el presente expediente judicial en el proceso seguido a SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO, por la comisión del hecho punible de ESTAFA, LESION DE CONFIANZA Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaria. **2) ESTESE** al último cómputo establecido por el Juzgado de Ejecución de Cordillera por A.I. N° 712 de fecha 14 de junio de 2022, el cual hizo lugar a 38 (treinta y ocho) días de redención y determinó que SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO compurgará la totalidad de su pena privativa de libertad de en fecha **20 de agosto de 2027**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 21 de marzo de 2024, estableciéndose en fecha 21 de junio de 2022, la mitad de la condena
- Por A.I. Nro. 1742 de fecha 6/11/2024, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4, resolvió: *“1) HACER LUGAR al pedido de LIBERTAD CONDICIONAL a favor de SILVIO CESAR RIVEROS, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2) ESTABLECER el periodo de prueba por el resto de la pena privativa de libertad, a partir el día 6 de noviembre de 2024 hasta el día 27 de agosto de 2027, con la imposición de las siguientes obligaciones y reglas de conducta, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 497 del C.P.P.: 1) La obligación de comparecer ante la Secretaria del Juzgado entre los primeros diez días de cada mes a los efectos de firmar la planilla de comparecencia, habilitada para tal efecto, a partir del mes de octubre de 2024; 2) La obligación de seguir tratamiento psicológico con profesional psicólogo de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución, conforme necesidad y lo dispuesto por el profesional, debiendo los profesionales informar mensualmente. Oficiese para su cumplimiento; 3) La obligación de presentar Certificado de trabajo en el plazo de 30 días a partir de la fecha, luego de manera semestral; 4) La obligación de presentar el Certificado de vida y residencia de manera semestral; 5) La prohibición de permanecer en la vía pública en el horario comprendido entre las 23:00 y 05:00 horas; 6) La prohibición de consumir bebidas alcohólicas, ni estupefacientes, con control aleatorio; 7) La prohibición de salir del país sin autorización de este juzgado; 8) La prohibición de cometer cualquier otro hecho punible; 9) La obligación de residir en la vivienda, no pudiendo cambiarlo sin autorización de este Juzgado; 10) La obligación de realizar la donación de la suma GUARANÍES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) de forma mensual, ante la Secretaria del Juzgado bajo Acta firmada por la Actuaría judicial, suma de dinero que será utilizada en actividades u objetos a ser donados a los internos e internas privados de libertad de las distintas penitenciarias del país, cuyo registro será agregado al expediente judicial. 3) ACEPTAR la ASESORIA DE PRUEBA de la señora Silvana Belén Riveros Centurión, quién deberá presentar un informe de forma mensual, del 1 al 10 de cada mes, a partir del mes de diciembre de 2024 de conformidad al art. 47 del Código Penal. 4) ESTABLECER la caución en la presente causa en la*

suma de Gs. 500.000.000 (GUARANIES QUINIENTOS MILLONES) la que podrá ser cubierta con dinero o bienes suficientes. 5) ESTABLECER la fianza personal, hasta cubrir la suma de Gs. 500.000.000 (GUARANIES QUINIENTOS MILLONES) bajo los requisitos de la declaración jurada, debiendo protocolizarse la fianza por Secretaria. 6) FIJAR COMPARECENCIA para el día 7 de noviembre de 2024, a las 08:30 horas, a los efectos de que el condenado y su Asesora a prueba se presenten ante este Juzgado a fin de aceptar las obligaciones y reglas que le fueran impuestas por esta Magistratura. 7) DISPONER la inmediata libertad del interno SILVIO CESAR RIVEROS, debiendo informar en el plazo máximo de 24 horas, a este Juzgado el cumplimiento de la presente, o en su defecto el motivo de la negativa. 8) LIBRAR los oficios pertinentes a la Penitenciaria Regional de Emboscada “Padre Juan Antonio de la Vega”, al Departamento de Informática de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones de forma electrónica”.

**Enzo Cardozo Jiménez:**

- Por S.D. Nro. 463 de fecha 28/11/2022, el Tribunal de Sentencias, resolvió: “DECLARAR la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencias integrado por los Magistrados ELSA GARCIA HULSKAMP, como Presidenta, y como Miembros Titulares HECTOR FABIAN ESCOBAR y GLORIA HERMOSA para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. DECLARAR la punibilidad de ENZO CARDOZO JIMENEZ, según el art. 192 inc. 1° y 2° (Lesión de Confianza) en concordancia con el art. 29 inc. 1° y art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa) en concordancia con el art. 29 inc. 2° del Código Penal, ambos con el art. 70 del mismo cuerpo legal. 5. CONDENAR a ENZO CARDOZO JIMENEZ a la pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS, que la deberá cumplir en un establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo computo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido art. 494 del C.P.P. 8. REVOCAR las medidas alternativas a la prisión preventiva otorgadas por el A.I. Nro. 367 de fecha 6 de mayo de 2014, dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 6, a favor de ENZO CARDOZO JIMENEZ y DECRETAR la prisión preventiva en contra del mismo, que la deberá cumplir en un establecimiento penitenciario más adecuado al cumplimiento de la medida dictada, en libre comunicación ya disposición de este Tribunal Colegiado de Sentencia. Librándose los oficios correspondientes para su cumplimiento...”.

- Por A.I Nro. 58 de fecha 22/04/2025, el Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2, a cargo de la Magistrada Maria Lidia Wyder, resolvió: “1.TENER POR RECIBIDO el expediente en el presente proceso seguido a ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, por la comisión del hecho punible tipificado en el Art. 192 inc. 1° y 2° (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y el Art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa), en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal, ambos con el Art. 70 del mismo cuerpo legal, por todo lo expuesto en el considerando de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de la Secretaría. 2.MANTENER EL CÓMPUTO dispuesto en el AI N° 353 de fecha 25 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora; estableciéndose que, ENZO CARDOZO JIMÉNEZ tendrá por compurgada la pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS a la que fue condenado, en fecha 28 de noviembre de 2032, alcanzará las dos terceras partes de la condena el 28 de julio de 2029 y cumplirá con la mitad de la pena en fecha 28 de noviembre de 2027. 3.DISPONER que, a través de la Dirección del Servicio de Justicia Militar (Penal Militar de Viñas Cue), se notifique de esta resolución al

condenado ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. Oficiéase para su cumplimiento. 4. HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Especializado a partir de la presente resolución. Notifíquese por cédula a la Defensa Técnica y Electrónicamente al Agente Fiscal. 5. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de los documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 58 de fecha 22/04/2025, el Juzgado Penal de Ejecución especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2, resolvió: “1.TENER POR RECIBIDO el expediente en el presente proceso seguido a ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, por la comisión del hecho punible tipificado en el Art. 192 inc. 1° y 2° (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y el Art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa), en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal, ambos con el Art. 70 del mismo cuerpo legal, por todo lo expuesto en el considerando de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de la Secretaría. – 2. MANTENER EL CÓMPUTO dispuesto en el AI N° 353 de fecha 25 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora; estableciéndose que, ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, , tendrá por compurgada la pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS a la que fue condenado, en fecha 28 de noviembre de 2032, alcanzará las dos terceras partes de la condena el 28 de julio de 2029 y cumplirá con la mitad de la pena en fecha 28 de noviembre de 2027. 3.DISPONER que, a través de la Dirección del Servicio de Justicia Militar (Penal Militar de Viñas Cue), se notifique de esta resolución al condenado ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. Oficiéase para su cumplimiento. – 4. HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Especializado a partir de la presente resolución. Notifíquese por cédula a la Defensa Técnica y Electrónicamente al Agente Fiscal. – 5. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de los documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –

### **Ignacio Acuña**

- Por S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017, el Tribunal de Sentencia Penal, integrado por los Jueces Víctor Alfieri, Rubén Ovelar y María Luz Martínez, resolvió: Condenar a Ignacio Acuña a 9 años de pena privativa de libertad.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 57 de fecha 05 de setiembre de 2018, la Tercera Sala del Tribunal de Apelación confirmó en todos sus puntos la S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017.

- El expediente principal fue recibido por los condenados Silvio Riveros, Luis Piccardo, Ignacio Acuña y Lidio Irala en fecha 03 de julio de 2019, en el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, secretaria 8 de la Capital.

- Por A.I. Nro. 1060 de fecha 11/09/2019, el Juzgado Penal de Ejecución Cuarto Turno Secretaria Nro. 8, resolvió: “DETERMINAR EL COMPUTO DEFINITIVO que Ignacio Acuña compurgara su pena de 9 años el 19/06/2026, libertad condicioanl 19/06/2023...”

- Por A.I. N° 767 de fecha 20 de agosto de 2020, el Juzgado de Ejecución Penal de Caacupé a cargo del Juez Juan Bautista Silva tiene por recibido el expediente judicial y determina el cómputo

definitivo, estableciendo que el condenado compurgará su pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS en **fecha 19 de junio de 2026**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 19 de junio de 2023 y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 19 de diciembre de 2021.

- Por A.I. N° 767 de fecha 21 de junio de 2021, el Juez Juan Bautista Silva hace lugar a 275 (doscientos setenta y cinco) días de redención a favor del interno, estableciendo el cómputo provisorio, determinando que él mismo compurgará su pena privativa de libertad en **fecha 17 de setiembre de 2025**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 18 de diciembre de 2022 y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 03 de agosto de 2021.

- Por providencia de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juez Juan Bautista Silva en atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones, remite la causa al Juzgado que sirgue en el orden de turno.

-

- Por A.I. N° 1169 de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jueza Cinthya Páez tiene por recibida la causa.

- Por A.I. N° 1240 de fecha 01 de octubre de 2021, la Jueza Cinthya Páez otorga al condenado salidas transitorias, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.

- Por A.I. N° 1388 de fecha 03 de noviembre de 2021, la Jueza Cinthya Páez hace lugar a las salidas transitorias a favor de IGNACIO ACUÑA RAMIREZ, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.

- Por A.I. N° 1537 de fecha 09 de diciembre de 2021, la Jueza Blanca Báez resolvió no hacer lugar.

- Por A.I. N° 1745 de fecha 29 de diciembre de 2021, la Jueza Blanca Báez resolvió no hacer lugar al pedido salidas transitorias.

- **Por A.I. N° 156 de fecha 21 de febrero de 2022, la Jueza Cinthya Páez resuelve no hacer lugar a la solicitud de salidas transitorias.**

- **Por A.I. N° 320 de fecha 23 de marzo de 2022, la Jueza Blanca Baez rechaza el pedido de salidas transitorias a favor del incoado.**

- **Por A.I. N° 449 de fecha 22 de abril de 2022, la Jueza Cinthya Páez resolvió otorgar a IGNACIO ACUÑA RAMIREZ las salidas transitorias, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.**

- **Por A.I. N° 843 de fecha 08 de julio de 2022, la Jueza Cinthya Páez otorga al interno el beneficiado nuevamente con las salidas transitorias.**

- **Por A. I. N° 143 de fecha 06 de febrero de 2023, la Jueza Cinthya Páez hace lugar al pedido de libertad condicional a favor de IGNACIO ACUÑA RAMIREZ, por el periodo de prueba de TRES AÑOS, imponiéndole en la misma obligaciones y reglas de conducta a cumplir.**

- **El Juzgado Ejecución de Cordillera impuso al procesado IGNACIO ACUÑA RAMIREZ las siguientes reglas de conducta:** “1) Fijación de domicilio ubicado en las calles Capitán Figari c/ Ceferino Ruiz Zona Sur de la Ciudad de Fernando de la Mora, no pudiendo fijar nuevo domicilio sin previa autorización Judicial. Previa constitución de la Jueza Penal de Garantías y la Actuaría Judicial, a los efectos de verificar in situ el domicilio donde el condenado deberá cumplir el beneficio de Libertad Condicional, y elaborar acta de la constitución; 2) La prohibición de salir del país sin previa autorización judicial; 3) Someterse a un tratamiento Psicológico una vez al mes, en el Hospital Materno Infantil de la ciudad de Fernando de la Mora que el Director de dicho centro disponga o ser tratado por un profesional psicólogo particular, debiendo acercar las constancias en forma trimestral ante este Juzgado de Ejecución; 4) Comparecer en forma mensual del 1 al 10 de



cada mes ante el Juzgado de Ejecución competente a fin de firmar el libro de comparecencia; 5) La prohibición de portación de cualquier tipo de armas; 6) La prohibición del consumo en exceso de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes; 7) En concepto de reparación del daño social ocasionado, deberá realizar dos veces al mes trabajo social en la Penitenciaría Regional de Emboscada Padre Antonio de Vega, debiendo proporcionar en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la notificación respectiva, debiendo agregar el cumplimiento para su agregación al expediente Judicial; 8) Designar como asesor de pruebas a la señora SONIA MABEL CENTURION, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución competente del cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas al condenado”.

- En fecha 07 de marzo de 2024, la Defensora Pública María Ovelar presenta solicitud de cambio de reglas.

- Por A.I. N° 385 de fecha 15 de marzo de 2024, la Jueza Silvia Cáceres Riveros ordena a remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital para la atención respectiva, siendo recepcionado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, quien devuelve nuevamente la causa por providencia de fecha 12 de abril de 2024.

- Por A.I. Nro. 385 de fecha 15/03/2024, el Juzgado Penal de Ejecución de Caacupé, resolvió: *“Remitir los autos caratulados al Juzgado de Ejecución de la Capital...”*.

- Por A.I. Nro. 590 de fecha 29/04/2024, el Juzgado penal de Ejecución Penal Nro. 4, resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDO** el presente expediente judicial en el proceso seguido a IGNACIO ACUÑA RAMIREZ, por la comisión del hecho punible de ESTAFA, LESION DE CONFIANZA Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. **2) ESTABLECER** como culminación del periodo probatorio de TRES AÑOS en fecha **06 de febrero de 2026**. **3) NOTIFICAR** a IGNACIO ACUÑA RAMIREZ que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas por el Juzgado de origen: 1) Fijación de domicilio ubicado en las calles Capitán Figari c/ Ceferino Ruiz Zona Sur de la Ciudad de Fernando de la Mora, no pudiendo fijar nuevo domicilio sin previa autorización Judicial. Previa constitución de la Jueza Penal de Garantías y la Actuaria Judicial, a los efectos de verificar in situ el domicilio donde el condenado deberá cumplir el beneficio de Libertad Condicional, y elaborar acta de la constitución; 2) La Prohibición de salir del país sin previa autorización judicial; 3) Someterse a un tratamiento Psicológico una vez al mes, en el Hospital Materno Infantil de la ciudad de Fernando de la Mora que el Director de dicho centro disponga o ser tratado por un profesional psicólogo particular, debiendo acercar las constancias en forma trimestral ante este Juzgado de Ejecución; 4) Comparecer en forma mensual del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Ejecución competente a fin de firmar el libro de comparecencia; 5) La prohibición de portación de cualquier tipo de armas; 6) La prohibición del consumo en exceso de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes; 7) En concepto de reparación del daño social ocasionado, deberá realizar dos veces al mes trabajo social en la Penitenciaría Regional de Emboscada Padre Antonio de Vega, debiendo proporcionar en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la notificación respectiva, debiendo agregar el cumplimiento para su agregación al expediente Judicial. 8) Designar como asesor de pruebas a la señora SONIA MABEL CENTURION, quien deberá informar al Juzgado de Ejecución competente del cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas al condenado”.

**Luis Piccardo Martínez:**



- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: *“ELEVAR la causa a juicio oral y público”*.
- Por S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017, el Tribunal de Sentencia Penal, integrado por los Jueces Víctor Alfieri, Rubén Ovelar y María Luz Martínez, resolvió: *Condenar a Luis Guillermo Piccardo a 7 años de pena privativa de libertad*.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 57 de fecha 05 de setiembre de 2018, la Tercera Sala del Tribunal de Apelación confirma en todos sus puntos la S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017.
- El expediente principal fue recibido por los condenados Silvio Riveros, Luis Piccardo, Ignacio Acuña y Lidio Irala en fecha 03 de julio de 2019, en el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, secretaria 8 de la Capital.
- En fecha 19/06/2019, el Juzgado Penal de Sentencias Nro. 14, remitió la causa al juzgado de ejecución penal.
- Por A.I. N° 1063 de fecha 12 de septiembre de 2019, este Juzgado tiene por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciéndose en la misma que el condenado compurgará su pena privativa de libertad de SIETE AÑOS en **fecha 22 de diciembre de 2024**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 22 de julio de 2022, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 22 de junio de 2021.
- Por A.I. N° 1965 de fecha 26 de diciembre de 2019, el Juzgado resolvió remitir la causa al Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera. -
- Por A.I. N° 89 de fecha 03 de febrero de 2020, el Juzgado de Ejecución Penal de Caacupé a cargo del Juez Juan Bautista Silva tiene por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciéndose en la misma que el condenado compurgará su pena privativa de libertad de SIETE AÑOS en **fecha 22 de diciembre de 2024**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 22 de julio de 2022, y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 22 de junio de 2021.-
- Por A.I. N° 31 de fecha 11 de enero de 2021, el Juez Víctor José Yahari resolvió hacer lugar a 42 (cuarenta y dos) días de redención a favor del condenado, estableciéndose en la misma el cómputo provisorio don el mismo compurgará su pena privativa de libertad en **fecha 10 de noviembre de 2024**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 24 junio de 2022, y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 01 de junio de 2021.
- Por A.I. N° 633 de fecha 21 de mayo de 2021, el Juez Juan Bautista Silva hace lugar a 42 (cuarenta y dos) días de redención a favor del interno, estableciéndose en la misma el cómputo provisorio, determinando que el mismo compurgará su pena privativa de libertad en **fecha 28 de septiembre de 2024**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 26 mayo de 2022, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 30 de abril de 2021.
- Por A.I. N° 751 de fecha 21 de junio de 2022, la Jueza Cintya Paez hace lugar al pedido de libertad condicional a favor de LUIS GUILLERMO PICCARDO MARTINEZ, por el periodo de prueba de DOS AÑOS Y TRES MESES, imponiéndole en la misma las siguientes obligaciones y reglas de conducta a cumplir.
- Por A.I. N° 387 de fecha 15 de marzo de 2024, la Jueza Silvia Cáceres Riveros ordena la remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital para la atención respectiva.
- Por A.I. N° 1063 de fecha 12 de septiembre de 2019, este Juzgado tiene por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciéndose en la misma que el condenado compurgará su pena privativa de libertad de SIETE AÑOS en **fecha 22 de diciembre**

**de 2024**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 22 de julio de 2022, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 22 de junio de 2021.

- Por A.I. N° 1965 de fecha 26 de diciembre de 2019, el Juzgado resolvió remitir la causa al Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera.

- Por A.I. N° 89 de fecha 03 de febrero de 2020, el Juzgado de Ejecución Penal de Caacupé a cargo del Juez Juan Bautista Silva tiene por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciéndose en la misma que el condenado compurgará su pena privativa de libertad de SIETE AÑOS en **fecha 22 de diciembre de 2024**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 22 de julio de 2022, y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 22 de junio de 2021.

- Por A.I. N° 31 de fecha 11 de enero de 2021, el Juez Víctor José Yahari resolvió hacer lugar a 42 (cuarenta y dos) días de redención a favor del condenado, estableciéndose en la misma el computo provisorio don el mismo compurgará su pena privativa de libertad en **fecha 10 de noviembre de 2024**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 24 junio de 2022, y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 01 de junio de 2021.

- Por A.I. N° 633 de fecha 21 de mayo de 2021, el Juez Juan Bautista Silva hace lugar a 42 (cuarenta y dos) días de redención a favor del interno, estableciéndose en la misma el computo provisorio, determinando que el mismo compurgará su pena privativa de libertad en fecha 28 de septiembre de 2024, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 26 mayo de 2022, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 30 de abril de 2021.

- Por A.I. N° 751 de fecha 21 de junio de 2022, la Jueza Cintya Paez hace lugar al pedido de libertad condicional a favor de LUIS GUILLERMO PICCARDO MARTINEZ, por el periodo de prueba de DOS AÑOS Y TRES MESES, imponiéndole en la misma las siguientes obligaciones y reglas de conducta a cumplir.

- Por A.I. N° 387 de fecha 15 de marzo de 2024, la Jueza Silvia Cáceres Riveros ordena la remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital para la atención respectiva.

- Por A.I. nro. 1515 de fecha 2/10/2024, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Nro. 4, resolvió: “1) *DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA en la presente causa con relación a LUIS GUILLERMO PICCARDO MARTINEZ, por el hecho punible de ESTAFA Y LESION DE CONFIANZA. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría, con la expresa constancia que la presente resolución no afecta otras causas.* 2) *LIBRAR los oficios de forma electrónica a la Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección de Migraciones y a la Justicia Electoral.* 3) *ORDENAR el archivo de la presente causa.* 4) *ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de la Excm. Corte Suprema de Justicia*”

### **Lidio Esteban Irala Ledezma**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “*ELEVAR la causa a juicio oral y público*”

- Por S.D. Nro. 490 de fecha 22/12/2017, el Tribunal de Sentencias resolvió: “*DECLARAR la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por la Juez Abogada Maria Luz Martínez Vázquez, como Presidente del mismo; y como Miembros Titulares los Jueces Abogados Elio Rubén Ovelar Frutos y Victor Hugo Alfieri Duria para entender en este juicio y declarar la procedencia de la acción penal instaurada por el Ministerio Publico. DECLARAR comprobada en Juicio la existencia de los hechos típicos de ESTAFA, LESION DE CONFIANZA, APROPIACION, LAVADO DE DINERO y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. DECLARAR*

*probado en juicio que el señor SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO es autor de los hechos típicos de ESTAFA, LESIÓN DE CONFIANZA, APROPIACION, LAVADO DE DINERO Y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS...* Por S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017, el Tribunal de Sentencia Penal, integrado por los Jueces Víctor Alfieri, Rubén Ovelar y María Luz Martínez, resolvió: *Condenar a Silvio Riveros a 11 años de pena privativa de libertad, a Ignacio Acuña a 9 años de pena privativa de libertad, a Lidio Esteban Irala a 9 años de pena privativa de libertad y a Luis Guillermo Piccardo a 7 años de pena privativa de libertad.* Por Acuerdo y Sentencia N° 57 de fecha 05 de setiembre de 2018, la Tercera Sala del Tribunal de Apelación confirma en todos sus puntos la S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017.

- El expediente principal fue recibido por los condenados Silvio Riveros, Luis Piccardo, Ignacio Acuña y Lidio Irala en fecha 03 de julio de 2019, en el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, secretaria 8 de la Capital.
- Por A.I. N° 1064 de fecha 12 de septiembre de 2019, este Juzgado tiene por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciendo que el condenado compurgará su pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS en **fecha 13 de junio de 2026**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 13 de junio de 2023, y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 13 de diciembre de 2021.
- Por A.I. N° 1208 de fecha 27 de septiembre de 2019, el Juzgado resolvió remitir la causa al Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera.
- Por el A.I. N° 1263 de fecha 29 de octubre de 2019, el Juez Víctor Yahari tiene por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciendo que el condenado compurgará su pena privativa de libertad de NUEVE AÑOS en **fecha 13 de junio de 2026**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 13 de junio de 2023 y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 13 de diciembre de 2021.
- Por A.I. N° 768 de fecha 21 de junio de 2021, el Juez Juan Bautista Silva hace lugar a 278 (doscientos setenta y ocho) días de redención a favor del interno, estableciendo el cómputo provisorio, determinando que el mismo compurgará su pena privativa de libertad en **fecha 05 de setiembre de 2025**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 08 de diciembre de 2022 y estableciéndose la mitad de la condena en fecha 24 de julio de 2021.
- Por providencia de fecha 10 de septiembre de 2021, el Juez Juan Bautista Silva atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones remite la causa al Juzgado que sirgue en el orden de turno.-
- Por A.I. N° 1168 de fecha 16 de septiembre de 2021, la Jueza Cinthya Páez tiene por recibida la causa.
- Por A.I. N° 1239 de fecha 01 de octubre de 2021, la Jueza Cinthya Páez otorga al condenado salidas transitorias, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.
- Por A.I. N° 1387 de fecha 03 de noviembre de 2021, la Jueza Cinthya Páez hace lugar a las salidas transitorias a favor de LIDIO ESTEBAN IRALA LEDESMA, imponiéndole con obligaciones y reglas de conducta a cumplir.
- Por A.I. N° 1536 de fecha 09 de diciembre de 2021, la Jueza Blanca Báez, resuelve no hacer lugar al pedido de la salida transitoria a favor del condenado.
- Por A.I. N° 157 de fecha 21 de febrero de 2022, la Jueza Cintya Paéz no hace lugar a la solicitud de salidas transitorias.

- Por A.I. N° 321 de fecha 23 de marzo de 2022, la Jueza Blanca Báez resolvió otorgar a LIDIO ESTEBAN IRALA LEDESMA las salidas transitorias, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.
- Por A.I. N° 845 de fecha 07 de julio de 2022, la Jueza Cinthya Páez otorga al interno el beneficiado de las salidas transitorias.
- Por A.I. N° 1321 de fecha 14 de octubre de 2022, la Jueza Cinthya Páez otorga al interno el beneficiado de las salidas transitorias.
- Por A. I. N° 1573 de fecha 29 de noviembre de 2022, la Jueza Cinthya Páez hace lugar al pedido de libertad condicional a favor de LIDIO ESTEBAN IRALA LEDESMA por el periodo de prueba de TRES AÑOS, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir. El Juzgado Ejecución de Cordillera impuso al procesado LIDIO ESTEBAN IRALA LEDESMA las siguientes reglas de conducta: “1) *Fijación de domicilio ubicado en la Ruta 1 km 18 N° 945 inmediaciones de la Capilla de los Mormones de la ciudad de Capiatá, no pudiendo fijar nuevo domicilio*

*sin previa autorización judicial. Previa constitución de la Jueza Penal de Garantías y la Actuaría Judicial, a los efectos de verificar in situ el domicilio donde el condenado deberá cumplir el beneficio de Libertad Condicional, y elaborar acta de la constitución; 2) La prohibición de salir del país sin previa autorización judicial; 3) Someterse a un tratamiento psicológico una vez al mes, en el Hospital Materno Infantil de la ciudad de Capiatá que el Director de dicho centro disponga o ser tratado por un profesional psicólogo particular, debiendo acercar las constancias en forma trimestral ante este Juzgado de Ejecución; 4) Comparecer en forma mensual del 1 al 18 de cada mes ante el Juzgado de Ejecución competente a fin de firmar el libro de comparecencia; 5) La prohibición de portación de cualquier tipo de armas; 6) La prohibición del consumo en exceso de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes; 7) En concepto de reparación del daño social ocasionado, deberá realizar 18 (diez) capacitaciones por año mientras dure el beneficio, ante alguna Escuela o Colegio Agrícola que tengan Bachillerato Técnico Agropecuario en su malla curricular, a los efectos de realizar charlas para enseñar y/o acompañar a los alumnos de la institución elegida, debiendo agregar la constancia de cumplimiento para su agregación al expediente judicial; a más, de realizar la donación de plantines a 10 escuelas o colegios por año mientras dure el beneficio, aquellas que cuenten huerta escolar educativa, cuyos datos deberán ser proporcionados en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la notificación respectiva, debiendo agregar el cumplimiento para su agregación al expediente judicial; 8) Designar como asesor de pruebas a la señora GRISELDA MELGAREJO ROMERO y al Abg. VICTOR HUGO LOPEZ DELGADO, quienes deberán informar al Juzgado de Ejecución competente del cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas al condenado”.*

- Por A.I. N° 386 de fecha 15 de marzo de 2024, la Jueza Silvia Cáceres Riveros ordena la remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución Penal de la Capital para la atención respectiva, siendo recepcionado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1, quien devuelve nuevamente la causa por providencia de fecha 12 de abril de 2024.
- Por providencia de fecha 16 de abril de 2024, la Jueza Silvia Cáceres ordena la remisión de la causa al Juzgado de Ejecución Penal del Cuarto Turno Secretaria 8, siendo recepcionado en secretaria en fecha 26 de abril de 2024, según sello de cargo obrante en autos. De acuerdo al informe de la Actuaría judicial, el periodo probatorio de TRES AÑOS culminara en fecha 29 de noviembre de 2025.

- Por A.I. Nro. 591 de fecha 29/04/2024, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 4 de la Capital, resolvió: **“1) TENER POR RECIBIDO** el presente expediente judicial en el proceso seguido a LIDIO ESTEBAN IRALA LEDESMA, , por la comisión del hecho punible de ESTAFA, LESION DE CONFIANZA Y OTROS. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. **2) ESTABLECER** como culminación del periodo probatorio de TRES AÑOS en fecha **29 de noviembre de 2025. 3) NOTIFICAR** a LIDIO ESTEBAN IRALA LEDESMA que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas por el Juzgado de origen: *“1) Fijación de domicilio ubicado en la Ruta 1 km 18 N° 945 inmediaciones de la Capilla de los Mormones de la ciudad de Capiatá, no pudiendo fijar nuevo domicilio sin previa autorización judicial. Previa constitución de la Jueza Penal de Garantías y la Actuaría Judicial, a los efectos de verificar in situ el domicilio donde el condenado deberá cumplir el beneficio de Libertad Condicional, y elaborar acta de la constitución; 2) La Prohibición de salir del país sin previa autorización judicial; 3) Someterse a un tratamiento Psicológico una vez al mes, en el Hospital Materno Infantil de la ciudad de Capiatá que el Director de dicho centro disponga o ser tratado por un profesional psicólogo particular debiendo acercar las constancias en forma trimestral ante este Juzgado de Ejecución; 4) Comparecer en forma mensual del 1 al 18 de cada mes ante el Juzgado de Ejecución competente a fin de firmar el libro de comparecencia; 5) La prohibición de portación de cualquier tipo de armas; 6) La prohibición del consumo en exceso de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes; 7) En concepto de reparación del daño social ocasionado, deberá realizar 18 (diez) capacitaciones por año mientras dure el beneficio, ante alguna Escuela o Colegio Agrícola que tengan Bachillerato Técnico Agropecuario en su malla curricular, a los efectos de realizar charlas para enseñar y/o acompañar a los alumnos de la institución elegida, debiendo agregar la constancia de cumplimiento para su agregación al expediente judicial; a más, de realizar la donación de plantines a 10 escuelas o colegios por año mientras dure el beneficio, aquellas que cuenten huerta escolar educativa, cuyos datos deberán ser proporcionados en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la notificación respectiva, debiendo agregar el cumplimiento para su agregación al expediente judicial; 8) Designar como asesor de pruebas a la señora GRISELDA MELGAREJO ROMERO y al Abg. VICTOR HUGO LOPEZ DELGADO, quienes deberán informar al Juzgado de Ejecución competente del cumplimiento de las obligaciones y reglas de conductas impuestas al condenado”.-*

#### **Alcira Arzamendia**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **“CALIFICAR**, la conducta de la acusada Alcira Arzamendia, dentro de lo previsto en los artículos 185 inc. 1º, 120 inc. 1º, 187 inc. 1º y 3º en concordancia con el art. 29 y 70º del C.P. y en consecuencia **HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de un año** a favor de la acusada Alcira Arzamendia quien se someterá a las siguientes condiciones: **1) Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 2) Prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 3) Prohibición de cometer otro hecho punible, 4) Obligación de comparecer trimestralmente ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital, a firmar el libro de comparecencia habilitado para el efecto, 5) Obligación de realizar una donación mensual de Gs. 300.000 (guaraníes Trescientos Mil) al favor del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Ypane, ubicado en las calles Bernardino Caballero c/ 14 de mayo, a cargo del Comandante**

Claudio Colmán, teléfono N° 0984-974-975 **por el plazo de un año**, suma de dinero a ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de diciembre del 2015 conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado”.

- Por A.I. Nro. 1677 de fecha 16/11/2016, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “*Sobreseer definitivamente a ALCIRA ARZAMENDIA...*”

**Luis Eduardo López Rojas:**

- Por A.I. Nro. 1003 de fecha 9/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “...///...**CALIFICAR** la conducta de los imputados **LUIS EDUARDO LOPEZ ROJAS**, se encuadran dentro del tipo legal de **Estafa** de conformidad a lo establecido en el art. 187 inc. 1° y 3° en concordancia con el art. 31 y 70 del C.P. **SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de los imputados **3) LUIS EDUARDO LOPEZ ROJAS**, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en fecha 18 de mayo de 1981 con Cedula de Identidad N° 3.543.572, con domicilio en 10 de julio 245 Fernando de la Mora Zona Norte, quien cumplirá las siguientes obligaciones: 1. La obligación de donar la suma de Gs. 600.000 por mes durante el periodo de prueba de un año (12 cuotas) al Hogar de Ancianas Nuestra Señora de la Asunción sito en las calles Venezuela casi Vicente Jara de la ciudad de Asunción con teléfono 021 293.053 siendo el periodo de prueba de un año designando asesor de prueba a la directora de dicho Hogar de Ancianas, así mismo 2. Obligación de no cambiar de domicilio 3. Comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución...///...”

- Por A.I. Nro. 1303 de fecha 12/10/2017 el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “*DECLARAR la extinción de la acción penal y sobreseer definitivamente a LUIS EDUARDO LOPEZ*”

**Heriberto Huerta Denis:**

- Por A.I. Nro. 1003 de fecha 9/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “...///...**CALIFICAR** la conducta de los imputados **HERIBERTO HUERTA**...///... se encuadran dentro del tipo legal de **Estafa** de conformidad a lo establecido en el art. 187 inc. 1° y 3° en concordancia con el art. 31 y 70 del C.P.; ...///...**SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de los imputados **1) HERIBERTO HUERTA DENIS** quien cumplirá las siguientes obligaciones: 1. La obligación de hacer entrega de la suma de Gs. 2.500.000 cada mes por 18 meses a la cuenta corriente N° 9480044 otro recurso del Tesoro Público, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo realizarse los depósitos en los primeros cinco días de cada mes siendo el periodo de prueba de 18 meses así mismo 2. Obligación de no cambiar de domicilio 3. Comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución...///...”

- Por A.I. Nro. 511 de fecha 24/05/2017, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Tercer Turno Sria. 6, resolvió: “*SOBRESEER definitivamente a Heriberto Huerta...*”.

**Jorge Ovelar Dacosta:**

- Por A.I. Nro. 1003 de fecha 9/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “...///...**CALIFICAR** la conducta de los imputados **JORGE OVELAR DA COSTA** se encuadran dentro del tipo legal de **Estafa** de conformidad a lo establecido en el art. 187 inc. 1° y 3° en concordancia con el art. 31 y 70 del C.P.; **SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de los imputados...///...**2) JORGE OVELAR DA**

**COSTA**, quien cumplirá las siguientes obligaciones: 1. La obligación de hacer entrega de la suma de Gs. 89.450.000 en doce cuotas mensuales a la cuenta corriente N° 9480044 otros recursos del Tesoro Público, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo realizarse los depósitos en los primeros cinco días de cada mes siendo el periodo de prueba de un año así mismo. 2. Obligación de no cambiar de domicilio 3. Comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución...///...”

- Por A.I. Nro. 778 de fecha 14/08/2019, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**SOBRESEER definitivamente a JORGE OVELAR DA COSTA...**”.

#### **Cecilia Concepción López Romero**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**CALIFICAR**, la conducta de la acusada Cecilia Concepción López Romero, dentro de lo previsto en los artículos 187 inc. 1° y 3° en concordancia con el art. 31 y 70 del Cp. y en consecuencia **HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de un año** a favor de la acusada Cecilia Concepción López Romero quien se someterá a las siguientes condiciones: **1)** Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **2)** Prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **3)** Prohibición de cometer otro hecho punible, **4)** Obligación de comparecer trimestralmente ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital, a firmar el libro de comparecencia habilitado para el efecto, **5)** Obligación de realizar una donación mensual de la suma de Gs. 700.000 (guaraníes Setecientos Mil) **por mes durante un año** y dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de diciembre del 2015 a favor de la Fundación “Asoleu” para su Albergue “Fausta Massolo” sito en Gómez de Castro N° 254 c/ Andrade de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-602-708 conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado”

- Por A.I. Nro. 1781 de fecha 16/11/2016, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**SOBRESEER definitivamente a CECILIA CONCEPCION LOPEZ ROMERO...**”.

#### **Ceferino López:**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**CALIFICAR**, la conducta del acusado Ceferino López, dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° y 3° en concordancia con el art. 31 y 70 del C.P., y en consecuencia **HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de un año** a favor del acusado Ceferino López quien se someterá a las siguientes condiciones: **1)** Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **2)** Prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **3)** Prohibición de cometer otro hecho punible, **4)** Obligación de comparecer trimestralmente ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital, a firmar el libro de comparecencia habilitado para el efecto, **5)** Obligación de realizar una donación mensual de Gs. 1.000.000 (guaraníes Un Millón) al Pequeño Cottolengo “Don Orione”, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, ubicado en la Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de Mariano Roque Alonso a cargo del Rvo. Padre Hernán Mereles, teléfono N° 021-282-880/81 **por el plazo de un año**, suma de dinero a ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de diciembre del 2015 conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado”



- Por A.I. Nro. 1678 de fecha 16/11/2016, el Juzgado Penal de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “*SOBRESEER definitivamente a CEFERINO LOPEZ...*”.

### **Manuel Gaona Escobar**

- Por A.I. Nro. 1003 de fecha 9/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “*...///...**CALIFICAR** la conducta de los imputados **MANUEL GAONA ESCOBAR** se encuadran dentro del tipo legal de **Estafa** de conformidad a lo establecido en el art. 187 inc. 1° y 3° en concordancia con el art. 31 y 70 del C.P.; **SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de los imputados **1) HERIBERTO HUERTA DENIS**, quien cumplirá las siguientes obligaciones: 1. La obligación de hacer entrega de la suma de Gs. 2.500.000 cada mes por 18 meses a la cuenta corriente N° 9480044 otro recurso del Tesoro Público, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo realizarse los depósitos en los primeros cinco días de cada mes siendo el periodo de prueba de 18 meses así mismo 2. Obligación de no cambiar de domicilio 3. Comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución...///...*”.

- Por A.I. Nro. 427 de fecha 8/05/2017, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “*DECLARAR la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a Manuel Gaona Escobar, Sobreseer definitivamente...///...*”.

### **Rody Adán Godoy Martínez:**

- Por A.I. Nro. 187 de fecha 23/04/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “*ELEVACION A JUICIO ORAL Y PÚBLICO...*”

- Por S.D. Nro. el Tribunal de Sentencias, resolvió: “*DECLARAR la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencias integrado por los Magistrados ELSA GARCIA HULSKAMP, como presidenta, y como Miembros Titulares HECTOR FABIAN ESCOBAR y GLORIA HERMOSA para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. 3. DECLARAR la punibilidad de RODY ADAN GODOY MARTINEZ según el art. 192 inc. 1° y 2° (Lesión de Confianza) en concordancia con el art. 29 inc. 1° y art. 197 inc. 1° y 3° (Estafa) en concordancia con el art. 29 inc. 2° del Código Penal, ambos con el art. 70 del mismo cuerpo legal. 6. CONDENAR a RODY ADAN GODOY MARTINEZ a la pena privativa de libertad de SIETE AÑOS, que la deberá cumplir en un establecimiento penitenciario más adecuado, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente; y cuyo computo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido en el art. 494 del C.P.P. 9. REVOCAR las medidas alternativas a la prisión preventiva otorgadas por el A.I. Nro. 367 de fecha 6 de mayo de 2014, dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 6, a favor de RODY ADAN GODOY y DECRETAR la prisión preventiva en contra del mismo, que la deberá cumplir en un establecimiento penitenciario más adecuado al cumplimiento de la medida dictada, en libre comunicación ya disposición de este Tribunal Colegiado de Sentencia...*”.

- Por A.I. Nro. 334 de fecha 18 de mayo de 2023, el Juzgado de Ejecución de Fernando de la Mora, resolvió: “*Tener por recibida la causa, dar cumplimiento a la S.D., Ordenar la captura...*”

- Por A.I. Nro. 345 de fecha 23/05/2023, el Juzgado de Ejecución de Fernando de la Mora, resolvió: “*DEJAR SIN EFECTO el A.I. Nro. 334/2023, COMPURGARA el 18/11/2029...*”

- Por A.I. Nro. 369 de fecha 30/05/2023, el Juzgado de Ejecución de Fernando de la Mora, resolvió: “*ACLARAR el A.I. Nro. 345/2023, compurgara el 28/11/2029...///...*”.

- Por A.I. Nro. 59 de fecha 22/04/2025, el Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2, resolvió: “*1.TENER POR RECIBIDO el*

expediente en el presente proceso seguido a RODY ADAM GODOY MARTÍNEZ, por la comisión del hecho punible tipificado en el Art. 192 inc. 1° y 2° (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y el Art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa), en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal, ambos con el Art. 70 del mismo cuerpo legal, por todo lo expuesto en el considerando de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de la Secretaría. – 2.MANTENER EL CÓMPUTO dispuesto en el AI N° 369 de fecha 30 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora; estableciéndose que, RODY ADAM GODOY MARTÍNEZ, tendrá por compurgada la pena privativa de libertad de SIETE AÑOS a la que fue condenado, en fecha 28 de noviembre de 2029, alcanzará las dos terceras partes de la condena el 28 de julio de 2027 y cumplirá con la mitad de la pena en fecha 28 de mayo de 2026. 3.DISPONER que, a través de la Dirección de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, se notifique de esta resolución al condenado RODY ADAM GODOY MARTÍNEZ, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. Ofíciase para su cumplimiento. – 4. HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Especializado a partir de la presente resolución. Notifíquese por cédula a la Defensa Técnica y Electrónicamente al Agente Fiscal. – 5. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de los documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia”

#### **Maristela Azuaga Fleitas**

- Por A.I. Nro. 187 de fecha 23/04/2021, el Juzgado Penal de Garantías nro. 8, resolvió: ELEVAR a juicio oral y público la presente causa...///...”.
- Por S.D. Nro. el Tribunal de Sentencias, resolvió: “DECLARAR la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencias integrado por los Magistrados ELSA GARCIA HULSKAMP, como presidenta, y como Miembros Titulares HECTOR FABIAN ESCOBAR y GLORIA HERMOSA para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. 4. DECLARAR la punibilidad de MARISTELA AZUAGA FLEITAS según el art. 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el art. 29 inc. 1° y Art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa) en concordancia con el art. 29 inc. 2° del Código penal, ambos con el art. 70 del mismo cuerpo legal. 7. CONDENAR a MARISTELA AZUAGA FLEITAS a la pena privativa de libertad de 10 años, que la deberá cumplir en un Centro Penitenciario para Mujeres mas adecuado, en libre en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo computo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido art. 494 del C.P.P. 10. REVOCAR las medidas alternativas a la prisión preventiva otorgada por A.I. Nro. 47 de fecha 13 de enero de 2014, dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 6, a favor de MARISTELA AZUAGA FLEITAS y DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA en contra de la misma, que deberá pasar a guardar reclusión en un Centro Penitenciario para Mujeres más adecuado al cumplimiento de la medida dictada, en libre comunicación y a disposición de este Tribunal Colegiado de Sentencia. Librándose los oficios correspondientes para su cumplimiento...”.
- Por A.I. Nro. 22 de fecha 23/01/2023, el Juzgado Penal de Sentencia especializado en Delitos Económicos Nro. 1, resolvió: “Hacer lugar al pedido de sustitución de ejecución de la prisión preventiva, por la medida de arresto domiciliario...”

### **Javier Maria Luna Pastore**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **“CALIFICAR, la conducta del acusado Javier Luna Pastore, dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1º y 3º y 192 inc. 1º y 2º en concordancia con los arts. 29 y 70 del C.P. y en consecuencia HACER LUGAR, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento por el plazo de un año a favor del acusado Javier Luna Pastore quien se someterá a las siguientes condiciones: 1) Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 2) Prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 3) Prohibición de cometer otro hecho punible, 4) Obligación de depositar la suma de Gs. 1.666.666 (guaraníes Un Millón Seiscientos Sesenta y Seis Ml, Seiscientos Sesenta y Seis) por mes durante un año en la cuenta corriente N° 9480044 “otros recursos” del Tesoro Público, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo realizarse los depósitos los primeros cinco días de cada mes, siendo el periodo de prueba de un año, hasta totalizar la suma de Gs. 20.000.000 (guaraníes Veinte Millones) conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado”**
- Por A.I. Nro. 40 de fecha 10/01/2017, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria.8, resolvió: **“DECLARAR la extinción de la acción penal y sobreseer definitivamente a Javier Luna Pastore...”**.

### **Marcelo Fabián Alonso:**

- Por A.I. Nro. 985 de fecha 1/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **“SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los imputados 4) MARCELO FABIAN ALONSO ALDAMA, de conformidad al art. 359 inc. 2º del C.P.P. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Librar oficios. COSTAS, procesales en el orden causado. ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”**

### **Mariza Griselda Mendoza de Vera:**

- Por A.I. Nro. 985 de fecha 1/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **“SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los imputados 1) MARIZA MENDOZA DE VERA, de conformidad al art. 359 inc. 2º del C.P.P. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Librar oficios. COSTAS, procesales en el orden causado. ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”**

### **Pedro Ramon Ibáñez Galeano:**

- Por A.I. Nro. 985 de fecha 1/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **“SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los imputados 2) PEDRO RAMON IBÁÑEZ GALEANO, de conformidad al art. 359 inc. 2º del C.P.P. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Librar oficios. COSTAS, procesales en el orden causado. ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”**

### **Victor José Ramírez Alcaraz:**

- Por A.I. Nro. 985 de fecha 1/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **“SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los imputados 3) VICTOR JOSE RAMIREZ ALCARAZ, de conformidad al art. 359 inc. 2º del C.P.P. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Librar oficios. COSTAS, procesales en el orden causado. ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”**

### **Marcela del Carmen Fleitas**

- Por A.I. Nro. 186 de fecha 23/04/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **“CALIFICAR, la conducta de MARCELA DEL CARMEN FLEITAS dentro de los tipos penales previstos en los artículos 187, inc. 1º, 3º y art. 31 del C.P., en concordancia con el art. 192 inc. 1º e inc. 2º con los artículos 31 y 70 del C.P. 4- SUSPENDER condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P., en beneficio de la imputada MARCELA DEL CARMEN FLEITAS, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: a) Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo. B) NO cometer otro hecho punible, C) Comparecencia trimestral (del 1 al 10 de cada tres meses) ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte entender en la presente causa, todo ello siempre sujeto a las indicaciones emanadas por las autoridades sanitarias y/o la Excma. Corte Suprema de Justicia frente a la situación de pandemia que atraviesa el país. D) Obligación de realizar una donación mensual dentro de los primeros diez días de cada mes y a partir del mes de mayo del año 2021, la suma de Gs. 3.000.000 (guaraníes Tres Millones) hasta totalizar la suma de Gs. 72.000.000 (guaraníes Setenta y Dos Millones) a favor de la Fundación San Joaquín y Santa Ana, ubicado en las calles Charles de Gaulle N° 1645 c/ Alfredo Seiferheld, Barrio Villa Morra de la ciudad de Asunción, teléfonos N° 0981-924-588 y 021-608-341 a cargo del presidente Abg. Alfredo Delgado. El plazo de duración de la probación será de **DOS AÑOS**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado”**

- Por A.I. Nro. 743 de fecha 12/06/2024, el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 2, resolvió: **1º) “MANTENER el beneficio de la Suspensión Condicional del Procedimiento dispuesto por el A. I. N° 186 de fecha 23 de abril de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 8. 2) AMPLIAR el periodo de prueba en la presente causa por **DIEZ MESES MÁS** hasta el **23 de agosto de 2025**. 3) ESTABLECER la donación de **gs. 24.000.000 (guaraníes veinticuatro millones)** en 15 cuotas mensuales y corridas de **gs. 1.600.000 (guaraníes un millón seiscientos mil)** a ser realizada en la Fundación Hogar Guadalupe sito en Milano esquina Ntra. Sra. De la Asunción de esta capital; debiendo agregar las constancias de pago en forma mensual...”** -

### **Alberto Javier Riquelme Paredes**

- Por A.I. Nro. 186 de fecha 23/04/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: **“CALIFICAR, la conducta de ALBERTO JAVIER RIQUELME PAREDES dentro de los tipos penales previstos en los artículos 187, inc. 1º, 3º y art. 31 del C.P., en concordancia con el art. 192 inc. 1º e inc. 2º con los artículos 31 y 70 del C.P. 2. SUSPENDER condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio del imputado ALBERTO JAVIER RIQUELME PAREDES quien deberá someterse a las siguientes condiciones: a) Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo. b) No cometer otro hecho punible. c) Comparecencia trimestral (del**

1 al 10 de cada tres meses) ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte entender en la presente causa, todo ello siempre sujeto a las indicaciones emanadas por las autoridades sanitarias y/o la Excm. Corte Suprema de Justicia frente a la situación de Pandemia que atraviesa el país. **d)** Obligación de realizar una donación, mensual, dentro de los primeros diez días de cada mes y a partir del mes de mayo del año 2021, la suma de Gs. 3.000.000 (guaraníes Tres Millones) hasta totalizar la suma de Gs. 72.000.000 (guaraníes Setenta y Dos Millones) a favor de la Fundación San Joaquín y Santa Ana, ubicado en las calles Charles de Gaulle N° 1645 c/ Alfredo Seiferheld, Barrio Villa Morra de la ciudad de Asunción, teléfonos N° 0981-924-588 y 021-608- 341 a cargo del presidente Abg. Alfredo Delgado. El plazo de duración de la probación será de **DOS AÑOS**; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declarará la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo del imputado...”.

- Por A.I. nro. 741 de fecha 12/06/2024, el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Sria. 3, resolvió: “1°) **MANTENER** el beneficio de la Suspensión Condicional del Procedimiento dispuesto por el A. I. N° 186 de fecha 23 de abril de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 8. 2) **AMPLIAR** el periodo de prueba en la presente causa por **DIEZ MESES MÁS** hasta el 23 de agosto de 2025. 3) **ESTABLECER** la donación de gs. 39.000.000 (guaraníes treinta y nueve millones) en 15 cuotas mensuales y corridas de gs. 3.000.000 (guaraníes tres millones) a ser realizada en la Parroquia Virgen de Fatima sito en Lérida esq. Teniente Cabello, Barrio Sajonia de esta capital; debiendo agregar las constancias de pago en forma mensual”

#### **Augusto González Espinoza:**

- Por A.I. Nro. 985 de fecha 1/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a los imputados 5) **AUGUSTO JAVIER GONZALEZ ESPINOZA**, de conformidad al art. 359 inc. 2° del C.P.P. **LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Librar oficios. **COSTAS**, procesales en el orden causado. **ANOTAR**, notificar, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”

#### **Emilio Daniel Ferreira Vallovera:**

- Por A.I. Nro. 985 de fecha 1/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a los imputados...///...6) **EMILIO DANIEL FERREIRA VALLOVERA**, de conformidad al art. 359 inc. 2° del C.P.P. **LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Librar oficios. **COSTAS**, procesales en el orden causado. **ANOTAR**, notificar, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”

#### **Gustavo Adolfo Amarilla Fariña:**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**CALIFICAR**, la conducta del acusado Gustavo Adolfo Amarilla Fariña, dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1° y 3° con 31 y 70 del C.P., y en consecuencia **HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de un año** a favor del acusado **Gustavo Adolfo Amarilla Fariña quien se someterá a las siguientes condiciones: 1)** Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **2)** Prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **3)** Prohibición de cometer otro hecho punible, **4)** Obligación de comparecer trimestralmente ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital, a firmar el libro de comparecencia habilitado para el efecto,

5) Obligación de realizar una donación mensual de Gs. 500.000 (guaraníes Quinientos Mil) al Pequeño Cottolengo “Don Orione”, de la ciudad de Mariano Roque Alonso, ubicado en la Avenida Soldado Robustiano Quintana N° 580 de Mariano Roque Alonso a cargo del Rvo. Padre Hernán Mereles, teléfono N° 021-282-880/81 **por el plazo de un año**, suma de dinero a ser pagada dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de diciembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado”.

- Por A.I. Nro. 139 de fecha 20/2/2017, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**DECLARAR la extinción de la acción penal, sobreseer definitivamente al imputado Gustavo Adolfo Amarilla**”

#### **Ronald Hernán Guerrero Ovelar:**

- Por A.I. Nro. 1003 de fecha 9/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “...///...**CALIFICAR** la conducta de los imputados...///... **RONALD HERNAN GUERRERO OVELAR** se encuadran dentro del tipo legal de **Estafa** de conformidad a lo establecido en el art. 187 inc. 1° y 3° en concordancia con el art. 31 y 70 del C.P.; **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes. **SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de los imputados ...///...**4) RONALD HERNAN GUERRERO OVELAR**, quien cumplirá las siguientes obligaciones: 1. La obligación de hacer entrega de la suma de Gs. 2.500.000 cada mes por 18 meses a la cuenta corriente N° 9480044 otros recursos del Tesoro Público, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo realizarse los depósitos en los primeros cinco días de cada mes siendo el periodo de prueba de 18 meses, así mismo 2. Obligación de no cambiar de domicilio 3. Comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución...///...”

- Por A.I. Nro. 1745 de fecha 7/11/2018, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**DECLARAR la extinción de la acción penal en el presente proceso seguido a Ronald Hernán Guerrero Ovelar, sobreseer definitivamente...**”.

#### **María Lourdes Meza Vielma**

- Por A.I. Nro. 186 de fecha 23/04/2021, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**CALIFICAR**, la conducta de **MARÍA LOURDES MEZA VIELMA** dentro de los tipos penales previstos en los artículos 187, inc. 1°, 3° y art. 31 del C.P., en concordancia con el art. 192 inc. 1° e inc. 2° con los artículos 31 y 70 del C.P. 3. **SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de la imputada **MARIA LOURDES MEZA VIELMA**, quien deberá someterse a las siguientes condiciones: **a)** Obligación de mantener el mismo domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar al Juzgado de Ejecución cualquier cambio del mismo. **b)** No cometer otro hecho punible. **c)** Comparecencia trimestral (del 1 al 10 de cada tres meses) ante la secretaria del Juzgado de Ejecución de la Capital que resulte entender en la presente causa, todo ello siempre sujeto a las indicaciones emanadas por las autoridades sanitarias y/o la Excma. Corte Suprema de Justicia frente a la situación de Pandemia que atraviesa el país **d)** Obligación de realizar una donación, mensual, dentro de los primeros diez días de cada mes y a partir del mes de mayo del año 2021, la suma de Gs. 1.500.000 (guaraníes Un Millón Quinientos Mil) hasta totalizar la suma de Gs. 36.000.000 (Guaraníes Treinta y Seis Millones) a favor de la Fundación San Joaquín y Santa Ana, ubicado en las calles Charles de Gaulle N° 1645 c/ Alfredo Seiferheld, Barrio Villa Morra de la ciudad de Asunción, teléfonos N° 0981-924-588 y 021-608-341 a cargo del presidente Abg. Alfredo Delgado. El plazo de duración de la probación

será de DOS AÑOS; plazo luego del cual, si las condiciones han sido cumplidas sin inconvenientes, se declara la extinción de la acción en este caso y el sobreseimiento definitivo de la imputada... ”.

- Por A.I. Nro. 744 de fecha 12/06/2024, el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 2, resolvió: “**1º) MANTENER** el beneficio de la Suspensión Condicional del Procedimiento dispuesto por el A. I. N° 186 de fecha 23 de abril de 2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 8. **2) AMPLIAR** el periodo de prueba en la presente causa por **TREINTA MESES MÁS** hasta **23 DE ABRIL DE 2027**. **3) ESTABLECER** la donación a partir del mes de **junio de 2024** consistente en alimentos no perecederos a ser destinados para la merienda del comedor de niños de la Capilla Virgen de la Merced sito en Maestro Osorio y Calle 2, Barrio Yukyty de Asunción por el valor de **gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil) MENSUALES** hasta culminar el periodo de prueba; debiendo agregar las constancias de pago en forma trimestral. **4) ESTABLECER** la obligación de **servicio comunitario los días sábados de 15:00 a 16: 00hs.** De cada mes en la Capilla Virgen de la Merced sito en Maestro Osorio y Calle 2, Barrio Yukyty de Asunción, hasta culminar el periodo de prueba, debiendo agregar constancias de cumplimiento en forma trimestral. **5) COMPARECENCIA** trimestral ante este Juzgado para la firma correspondiente **6) ANOTAR**, registrar, y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

#### **Marcial Benítez:**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**CALIFICAR**, la conducta del acusado Marcial Benítez, dentro de lo previsto en el art. 194 inc. 1º, 195 inc. 1º, 196 inc. 1º y 2º en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P. y en consecuencia **HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de un año** a favor del acusado Marcial Benítez quien se someterá a las siguientes condiciones: 1) Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 2) Prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 3) Prohibición de cometer otro hecho punible, 4) Obligación de comparecer trimestralmente ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital, a firmar el libro de comparecencia habilitado para el efecto, 5) Obligación de realizar una donación mensual de la suma de Gs. 700.000 (guaraníes Setecientos Mil) por mes **durante un año** y dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de diciembre del 2015 a favor del Hogar de Ancianos “Nuestra Señora de la Asunción” sito en Venezuela c/ Vicente Jara de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-293-053 conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado”.

- Por A.I. Nro. 1679 de fecha 7/11/2016, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a MARCIAL BENITEZ...**”

#### **Rigoberto Rodríguez:**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**CALIFICAR**, la conducta del acusado Rigoberto Rodriguez, dentro de lo previsto en el art. 187 inc. 1º y 3º en concordancia con el art. 31, art. 195 inc. 1º, art. 196 inc. 1º y 2º en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P. y en consecuencia **HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de un año** a favor del acusado Rigoberto Rodriguez quien se someterá a las siguientes condiciones: **1) Prohibición de cambiar de domicilio**, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **2) Prohibición de salida del país** sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **3) Prohibición de cometer otro hecho punible**, **4) Obligación de comparecer trimestralmente** ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución

de la Capital, a firmar el libro de comparecencia habilitado para el efecto, **5) Obligación de realizar una donación mensual de la suma de Gs. 400.000 (guaraníes Cuatrocientos Mil) por mes durante un año** y dentro de los primeros cinco días de cada mes y a partir del mes de diciembre del 2015 a favor del Hogar de Niños “Carlos Santiviago” ubicado en Avenida Mcal. López esq. Senador Long de la ciudad de Asunción, teléfono N° 021-607-060, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado”.

- Por A.I. Nro. 1780 de fecha 13/12/2016, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A RIGOBERTO RODRIGUEZ...**”

#### **Mario Arnaldo Riveros González**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**TENER**, por desistido, del Incidente de Nulidad de Acusación planteado por la defensa del acusado Mario Arnaldo Riveros por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado. **CALIFICAR**, la conducta del acusado Mario Arnaldo Riveros, dentro de lo previsto en los artículos 194 inc. 1°, 195 inc. 1°, 196 inc. 1° y 2° en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P.y en consecuencia **HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de un año** a favor del acusado Mario Arnaldo Riveros quien se someterá a las siguientes condiciones: **1) Prohibición de cambiar de domicilio**, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **2) Prohibición de salida del país** sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, **3) Prohibición de cometer otro hecho punible**, **4) Obligación de depositar la suma de Gs. 1.600.000 (guaraníes Un Millón Seiscientos Mil) por mes durante un año** en la cuenta corriente N° 9480044 “otros recursos” del Tesoro Público, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo realizarse los depósitos los primeros cinco días de cada mes, **siendo el periodo de prueba de un año**, hasta totalizar la suma de Gs. 19.200.000 (Guaraníes Diecinueve Millones Doscientos Mil), conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado...”

- Por A.I. Nro. 1777 de fecha 13/12/2016, el Juzgado de ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A MARIO ARNALDO RIVEROS...**”.

#### **Tomas Antonio Rivas González:**

- Por A.I. Nro. 1003 de fecha 9/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “**...///...CALIFICAR** la conducta de los imputados **TOMAS ANTONIO RIVAS** se encuadran dentro del tipo legal de **Obstrucción a la Restitución de Bienes** de conformidad a lo establecido en el art. 194 inc. 1°, **Reducción** establecido en el art. 195 inc. 1° y **Lavado de Dinero** establecido en el art. 196 inc. 1° y 2° en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P. **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes. **SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de los imputados **6) TOMAS ANTONIO RIVAS**, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido en fecha 19 de noviembre de 1986 con Cedula de Identidad N° 2.627.009 con domicilio en Avaroa y Cunia de la ciudad de Darija de Bolivia, quien cumplirá las siguientes obligaciones: 1. La obligación de donar tres cajas de 12 litros cada una de leche entera por mes al Hogar de Ancianas Nuestra Señora de la Asunción sito en las calles Venezuela casi Vicente Jara de la ciudad de Asunción con teléfono 021 293.053 siendo el periodo de prueba de un año designando asesor de prueba a la directora de dicho Hogar de Ancianas, así mismo 2. Obligación de no cambiar de domicilio 3. Comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución...///...”.

- Por A.I. Nro. 1474 de fecha 7/11/2016, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**DECLARAR la extinción de la acción penal y sobreseer definitivamente a TOMAS ANTONIO RIVAS...**”

#### **Ricardo Arias Arca**



- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**NO HACER LUGAR**, al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa del acusado Ricardo Arias Arca, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado. **HACER LUGAR**, al Incidente de Inclusión Probatoria, planteado por la defensa del acusado Ricardo Arias Arca, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado. **ADMITIR** la acusación formulada por los Agentes Fiscales Abog. Martín Cabrera y Aldo Cantero, contra de los acusados Ricardo Arias Arca, conforme a las calificaciones jurídicas descriptas precedentemente. **DECLARAR** la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc. 1° y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por los Agentes Fiscales Aldo Cantero y Martín Cabrera, el acusado Ricardo Arias Arca, su Abogado defensor Nelson López Ruiz...”

- Por S.D. Nro. 207 de fecha 21/06/2019, el Tribunal de Sentencias integrado por los Magistrados Juan Pablo Mendoza, Laura Beatriz Ocampo y Jesús Riera Manzoni, resolvió: “**DECLARAR** la competencia del Tribunal Colegiado de Sentencia presidido por S.S. JUAN PABLO MENDOZA y como Miembros Titulares los Jueces S.S. LAURA BEATRIZ OCAMPO y S.S. JESUS MARIA RIERA MANZONI, para entender y resolver en el presente juicio así como también la procedencia de la acción. 2- **DECLARAR** la NO COMPROBACION de los hechos punibles de OBSTRUCCIÓN A LA RESTITUCIÓN DE BIENES Y REDUCCIÓN. 3- **DECLARAR** la no acreditación de la tipicidad de la conducta de RICARDO ARIAS ARCA. 4- **ABSOLVER** a RICARDO ARIAS ARCA respecto al hecho de obstrucción a la restitución de bienes, previsto en el art. 194 inc. 1° del Código Penal. 5. **ABSOLVER** a RICARDO ARIAS ARCA respecto al hecho de Reducción, previsto en el art. 195 inc. 1° del Código Penal. 5- **ABSOLVER** a RICARDO ARIAS ARCA respecto al hecho de obstrucción a Lavado de Dinero previsto en el art. 196 inc. 1 y 2 del Código Penal. 6- **LEVANTAR** todas las medidas cautelares impuestos en la presente causa, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución, 7-**LIBRAR** los oficios correspondientes, una vez firme la presente. 9- **IMPONER LAS COSTAS** en el orden causado”

**Gustavo Tomas Montiel Velilla:**

- Por A.I. Nro. 1003 de fecha 9/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “...///...**CALIFICAR** la conducta de los imputados **GUSTAVO TOMAS MONTIEL VELILLA** se encuadran dentro del tipo legal de **Obstrucción a la Restitución de Bienes** de conformidad a lo establecido en el art. 194 inc. 1°, **Reducción** establecido en el art. 195 inc. 1° y **Lavado de Dinero** establecido en el art. 196 inc. 1° y 2° en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P. **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes. **SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de los imputados: 5) **GUSTAVO TOMAS MONTIEL VELILLA**, quien cumplirá las siguientes obligaciones: 1. La obligación de donar tres cajas de 12 litros cada una de leche entera por mes al Hogar de Ancianas Nuestra Señora de la Asunción sito en las calles Venezuela casi Vicente Jara de la ciudad de Asunción con teléfono 021 293.053 siendo el periodo de prueba de un año designando asesor de prueba a la directora de dicho Hogar de Ancianas, así mismo 2. Obligación de no cambiar de domicilio 3. Comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución...///...”.

- Por A.I. Nro. 1473 de fecha 7/11/2016, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**DECLARAR** la extinción de la acción penal y sobreseer definitivamente a **GUSTAVO TOMAS MONTIEL**...”

**Alice del Rosario Almirón López:**

- Por A.I. Nro. 985 de fecha 1/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “**SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a los imputados...///...7) **ALICE DEL ROSARIO ALMIRON LOPEZ**, con Cedula de Identidad N° 4.497.401, nacida en fecha 24 de octubre de 1987 domiciliada en el Km. 16,5 Ruta II de la ciudad de Capiatá, de conformidad al art. 359 inc. 2° del C.P.P. **LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. Librar oficios.

*COSTAS, procesales en el orden causado. ANOTAR, notificar, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...*

**José Maria Bareiro Ferreira**

- Por A.I. Nro. 1003 de fecha 9/10/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió “...///...**CALIFICAR** la conducta de los imputados **JOSE MARIA BAREIRO** se encuadran dentro del tipo legal de **Obstrucción a la Restitución de Bienes** de conformidad a lo establecido en el art. 194 inc. 1º, **Reducción** establecido en el art. 195 inc. 1º y **Lavado de Dinero** establecido en el art. 196 inc. 1º y 2º en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P. **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes. **SUSPENDER** condicionalmente el procedimiento de conformidad al art. 21 del C.P.P, en beneficio de los imputados **7) JOSE MARIA BAREIRO**, quien cumplirá las siguientes obligaciones: 1. La obligación de donar tres cajas de 12 litros cada una de leche entera por mes al Hogar de Ancianas Nuestra Señora de la Asunción sito en las calles Venezuela casi Vicente Jara de la ciudad de Asunción con teléfono 021 293.053 siendo el periodo de prueba de un año designando asesor de prueba a la directora de dicho Hogar de Ancianas, así mismo 2. Obligación de no cambiar de domicilio 3. Comparecencia trimestral ante el juzgado de ejecución...///...”

- Por A.I. Nro. 1472 de fecha 7/11/2016, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “**DECLARAR** la extinción de la acción penal y sobreseer definitivamente a **JOSE MARÍA BAREIRO**...”

**Eligio Centurión:**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “...///...**CALIFICAR**, la conducta del acusado Eligio Centurión, dentro de lo previsto en los arts. 246 inc. 1º y 2º en concordancia con el art. 29 del C.P., art. 192 inc. 1º y 2º en concordancia con el art. 31 del C.P., art. 194 inc. 1º del C.P., art. 196 inc. 1º y 2º en concordancia con el art. 29 y 70 del C.P., y en consecuencia **HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de dos años** a favor del acusado Eligio Centurión quien se someterá a las siguientes condiciones: **1) Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 2) Prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 3) Prohibición de cometer otro hecho punible, 4) Obligación de comparecer trimestralmente ante la Secretaría del Juzgado de Ejecución de la Capital, a firmar el libro de comparecencia habilitado para el efecto, 5) Obligación de depositar la suma de Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres Millones) por mes durante dos años en la cuenta corriente N° 9480044 “otros recursos” del Tesoro Público, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo realizarse los depósitos los primeros cinco días de cada mes, siendo el periodo de prueba de dos años, hasta totalizar la suma de Gs. 72.000.000 (Guaraníes Setenta y Dos Millones) conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado...///...”**

- Por A.I. Nro. 1649 de fecha 29/11/2017, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 7, resolvió: “**DECLARAR** la extinción de la acción penal y sobreseer definitivamente a **ELIGIO CENTURIÓN**...”

**Elva Tomasa Centurión de Riveros:**

- Por A.I. Nro. 1087 de fecha 3/11/2015, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 8, resolvió: “...///...**HACER LUGAR**, a la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento **por el plazo de un año** a favor de la acusada **Elva Tomasa Centurión de Riveros** quien se someterá a las siguientes condiciones: **1) Prohibición de cambiar de domicilio, sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 2) Prohibición de salida del país sin autorización del Juzgado de Ejecución de la Capital, 3) Prohibición de cometer otro hecho punible, 4) Obligación de depositar**

la suma de 9 cuotas mensuales de Gs. 20.000.000 (guaraníes Veinte Millones) y las 3 últimas cuotas de Gs. 40.000.000 (guaraníes Cuarenta Millones), hasta totalizar la suma de Gs. 300.000.000 (Guaraníes Trescientos Millones) por mes durante un año en la cuenta corriente N° 9480044 “otros recursos” del Tesoro Público, abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del Ministerio de Hacienda, debiendo realizarse los depósitos los primeros cinco días de cada mes, siendo el periodo de prueba de un año, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Costas procesales en el orden causado...///...”.

- Por A.I. Nro. 1644 de fecha 28/11/16, el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno Sria. 8, resolvió: “*SOBRESEER DEFINITIVAMENTE A ELVA TOMASA CENTURION...///...*”

## **12. ETAPA PROCESAL:**

- Por A.I. N° 985 de fecha 01/10/2015, el Juez Gustavo Amarilla Arnica, resolvió: *Sobreseer Definitivamente a Mariza Mendoza, Pedro Ramón Ibáñez Galeano, Víctor José Ramírez Alcaraz, Marcelo Fabián Alonso Aldama, Augusto González Espinoza, Emilio Daniel Ferreira Vallovera, Alice del Rosario Almirón López.*

- Por A.I. N° 1003 de fecha 09/10/2015, el Juez Gustavo Amarilla Arnica, resolvió: *Suspensión Condicional del Procedimiento para Heriberto Huerta Denis, Jorge Ovelar, Luis Eduardo Rojas, Ronald Guerrero, Gustavo Montiel, Tomás Antonio Rivas, José María Bareiro, Manuel Gaona Escobar.*

- Por A.I. N° 1087 de fecha 03/11/2015, el Juez Gustavo Amarilla Arnica, resolvió: *Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de Gustavo Adolfo Amarilla Fariña; Ceferino López; Alcira Arzamendia; Eligio Centurión; Cecilia Concepción López Romero; Javier Luna Pastore; Mario Arnaldo Riveros; Marcial Benítez; Rigoberto Rodríguez; Elva Tomasa Centurión y admitió la acusación en contra de Luis Guillermo Picardo, Ricardo Arias, Lidio Esteban Irala, Silvio Riveros e Ignacio Acuña.*

- Por S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017, el Tribunal de Sentencia Penal, integrado por los Jueces Víctor Alfieri, Rubén Ovelar y María Luz Martínez, resolvió: *Condenar a Silvio Riveros a 11 años de pena privativa de libertad, a Ignacio Acuña a 9 años de pena privativa de libertad, a Lidio Esteban Irala a 9 años de pena privativa de libertad y a Luis Guillermo Piccardo a 7 años de pena privativa de libertad.* Por Acuerdo y Sentencia N° 57 de fecha 05 de setiembre de 2018, la Tercera Sala del Tribunal de Apelación confirma en todos sus puntos la S.D. N° 490 de fecha 22/12/2017.

- El expediente principal fue recibido por los condenados Silvio Riveros, Luis Piccardo, Ignacio Acuña y Lidio Irala en fecha 03 de julio de 2019, en el Juzgado Penal de Ejecución N° 4, secretaria 8 de la Capital.

- **Recurso de Casación N° 1052/2018**, formulado por la Abg. Laura Benítez por la defensa de los condenados Silvio Cesar Riveros Morínigo, Ignacio Acuña, Lidio Irala y Luis Piccardo, la Sala Penal por Acuerdo y Sentencia N° 351 de fecha 27/05/2019, resolvió: “*declarar inadmisibile el Recurso Extraordinario Casación interpuesto*”.

- **Recurso Extraordinario de Casación N° 262/2016**, interpuesto por el Abg. Jorge Enrique Bogarin González, Abg. Bettina Legal Balmaceda, Abg. Enrique Chiriani Montanaro y Abg. Richar Rojas López, la Sala Penal por A.I. N° 543 de fecha 16/04/2019, resolvió: “*declarar inadmisibile el Recurso Extraordinario Casación interpuesto*”.

- **Recurso de Casación N° 586/2015**, formulado por Mariestela Azuaga, la Sala Penal por A.I.N° 542 de fecha 16/04/2019, resolvió: “*declarar inadmisibile la Casación Interpuesta, bajo patrocinio del Abg. José Domingo Almada*”.

- **Recurso de Casación N° 587/2015**, formulado por Enzo Cardozo, la Sala Penal por A.I.N° 541 de fecha 16/04/2019, resolvió: “*declarar inadmisibile la Casación Interpuesta; bajo patrocinio del Abg. José Domingo Almada*”.

**Recursos:**

- **Acción de Inconstitucional N° 1007/2015**, presentado por Enzo Cardozo, bajo patrocinio del Abg. José Domingo Almada contra el A.I. N° 161 de fecha 20 de julio de 2015, dictado por los Miembros del Tribunal de Apelación Penal, Tercera sala de la Capital. En fecha 12/06/19 el Ministro Alberto Martínez Simón aceptó integrar la sala, en fecha 3/10/19 la Ministra Carolina Llanes aceptó integrar la sala, y en fecha 3/07/20 se inhibió de entender de conformidad al art. 21 del C.P.C., por lo que en fecha 02/09/20 el Ministro Cesar Diéssel, aceptó integrar, en la misma fecha se realizó la notificación a las partes. En fecha 09/02/2021 por A.I.N° 146 se resolvió rechazar In Limine.

- **Acción de Inconstitucional N° 1008/2015**, presentada por María Estela Azuaga, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. José Domingo Almada, contra el A.I. N° 162 de fecha 20/07/2015, dictado por los Miembros del Tribunal de Apelación Penal, Tercera sala de la Capital. En fecha 12/06/19 el Ministro Alberto Martínez Simón aceptó integrar la sala, en fecha 3/10/19 la Ministra Carolina Llanes aceptó integrar la sala, y en fecha 3/07/20 se inhibió de entender de conformidad al art. 21 del C.P.C., por lo que en fecha 02/09/20 el Ministro Cesar Diéssel, aceptó integrar, en la misma fecha se realizó la notificación a las partes. En fecha 09/02/2021 por A.I.N° 147 se resolvió rechazar In Limine.

- **Acción de Inconstitucionalidad N° 985/2015**, presentada por María Estela Azuaga, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Javier Cárdenas, contra el A.I.N° 148 de fecha 09/07/2015, dictado por los Miembros del Tribunal de Apelación Penal, Tercera sala de la Capital. En fecha 12/06/19 el Ministro Alberto Martínez Simón aceptó integrar la sala, en fecha 3/10/19 la Ministra Carolina Llanes aceptó integrar la sala, y en fecha 3/07/20 se inhibió de entender de conformidad al art. 21 del C.P.C., por lo que en fecha 02/09/20 el Ministro Cesar Diéssel, aceptó integrar, en la misma fecha se realizó la notificación a las partes. En fecha 09/02/2021 por A.I.N° 145 se resolvió rechazar In Limine.

**Audiencia Preliminar**

- El Juzgado Penal de Garantías N° 8 de la Capital, a cargo del Juez Gustavo Amarilla informo que: “...*el expediente correspondiente a la causa SILVIO CESAR RIVEROS MORINIGO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS*” fue remitida al Tribunal de Apelación Penal 3° sala en fecha 29 de abril de 2016, siendo recibido por el Actuario Judicial Oscar García de Zúñiga. El expediente fue remitido por la recusación formulada contra el titular de esta Juzgado en fecha 26 de abril del 2016 por el acusado Alberto Javier Riquelme. Quedando pendiente de sustanciación de la audiencia preliminar en relación a los acusados Enzo Cardozo, Rody Adán Godoy, Marcela del Carmen Fleitas, María Lourdes Meza, Maristela Azuaga y Alberto Javier Riquelme...”.

- El Tribunal de Apelación Penal, 3° sala de la Capital, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera Cañete y José Waldir Servín por A.I. N° 100 de fecha 05 de mayo de

2016, resolvió: “...2) *NO HACER LUGAR a la Recusación deducida por ALBERTO JAVIER RIQUELME, por derecho propio bajo patrocinio del Abogado EDGAR CRISTHIAN SANABRIA, contra el Juez Penal de Garantías ABG. GUSTAVO AMARILLA ARNICA, por improcedente...*”.

- La Secretaria Judicial III de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, informo que: “...*El Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Edgar Sanabria en contra del A.I. N° 100 de fecha 05 de mayo de 2016, emanado por el Tribunal de Apelación Penal Tercera Sala de la Capital, la Sala Penal integrada por el Ministro Eugenio Jiménez, el Miembro Arnulfo Arias y la Miembro Bibiana Benítez, por A.I. N° 540 de fecha 16 de abril del 2019, resolvió: I) DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación General. En cuanto a la fecha de notificación se encuentra adjuntadas en el expediente, que fue remitido en fecha 22 de mayo de 2019 al Tribunal de Apelación Penal Tercera sala, siendo recepcionado por el funcionario Hernán Jiménez...*”.

- El Agente Fiscal Rodrigo Estigarribia, en fecha 01/02/2021 presento escrito ante el Juzgado de Garantías N° 8, en virtud del cual solicito fijación de audiencia preliminar.

- El Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Gustavo Amarilla por providencia de fecha 08/02/2021 resolvió que: “*Habiéndose resuelto la recusación promovida contra este Magistrado y devuelto estos autos al Juzgado en fecha de hoy, conforme al sello de cargo obrante, señalase audiencia preliminar en relación a los acusados ALBERTO JAVIER RIQUELME PAREDES, MARIA LOURDES MEZA VIELMAN, MARCELA DEL CARMEN FLEITAS, RODY ADAN GODOY MARTINEZ, ENZO CARDOZO Y MARIA ESTELA AZUAGA para el día 23 de febrero de 2021 a las 08:30 horas, ante esta Magistratura. Notifíquese*”.

- Los Abogados Dante Gulino y Ricardo Preda, presentaron escrito de suspensión de la audiencia preliminar, ya que en la fecha fijada para la audiencia solicitaron intervención en representación de Enzo Cardozo y Rody Adán Godoy, también solicitaron copias del expediente. El Juzgado Penal de Garantías suspendió la audiencia y fijo nueva fecha para el 20/04/2021.

- Por A.I. N° 187 de fecha 23/04/2021 el Juzgado Penal de Garantías N° 8 a cargo del Juez Penal Gustavo Amarilla Árnica, resolvió “...20- *DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356binc. 1° y 363 del C.P.P identificando como partes: al Ministerio Público representando por los Agentes Fiscales Rodrigo Estigarribia y Diego Arzamendia, los acusados Rody Esteban Godoy Martínez, Enzo Cardozo y Maristela Azuaga Fleitas, los Abogados defensores Ricardo Preda Delpuerto, Víctor Dante Gulino, Osvaldo Adib Bittar y Gerardo Ortiz...*”.

- *Recurso de Apelación General interpuesto en fecha 30/04/2021 por el Abg. Ricardo Preda Del Puerto en representación de Rody Alan Godoy Martínez contra el A.I. Nro. 187 de fecha 23/04/2021, dictado por el Juez Penal de Garantías Nro. 8 de la capital, Abg. Gustavo Amarilla.*

- *En fecha 11/05/2021 los Agentes Fiscales Rodrigo Estigarribia y Diego Arzamendia contestaron el traslado respecto al Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Ricardo Preda del Puerto en representación de Rody Alan Godoy Martínez.*

- Por A.I. Nro. 22 de fecha 02/11/2021, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, integrado para resolver en estos autos por los magistrados: Dr. Gustavo Auadre, Enrique Mercado, Andrea Vera: resolvió, entre otras cuestiones: “*Visto los Recursos de Apelación General interpuestos por los abogados Ricardo Preda del Puerto, Osvaldo Adib Bittar y Víctor Dante Gulino Ocampo, contra el A.I. Nro. 187 de fecha 23/04/2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 8, a cargo del magistrado Gustavo Amarilla Arnica; “CONFIRMAR el apartado 1° del A.I. Nro. 187 del 23/abril/2021, que resuelve la formulación incidental deducida por la defensa*

*del acusado señor Rody Adán Godoy, conforme los argumentos expuestos en abono de rechazo del incidente de nulidad de la acusación. CONFIRMAR el apartado 5° del A.I. Nro. 187 de fecha 23/abril/2021, que resuelve la formulación incidental deducida por la defensa del acusado ENZO CARDOZO, conforme los argumentos expuestos en abono al rechazo de la excepción de falta de acción” (sic)*

- En fecha 09/10/2021, el Juzgado Penal de Garantías, dictó una providencia por la cual ordenó la formación de cuadernillo con relación a la Suspensión Condicional del Procedimiento a favor de Marcela Fleitas, María Lourdes Meza y Alberto Riquelme
- En fecha 10/10/2021 Se procedió al Sorteo, quedando establecido el Juzgado de Ejecución Penal Segundo Turno Secretaria 3 como encargado de entender la presente causa.
- En fecha 15/12/2021 el expediente fue recepcionado en el Juzgado Penal de Sentencias Especializado en Delitos Económicos del 4° Turno a cargo de la Jueza Elsa García y la actuario Mariana Laterra, juzgado que ha dictado proveído de la misma fecha por la cual fijó fecha de juicio oral y público para los días 18 al 22 y 25 al 29 de julio del año 2022 a las 08:00 horas. Se quedó integrado el Tribunal por los jueces Elsa García, como presidente, Claudia Criscioni y Yolanda Portillo, como miembros titulares. Y, Yolanda Morel como miembro suplente.
- En fecha 27/12/2021 la Jueza Abg. Elsa María García, refrendada por la Actuario Mariana Laterra, dictó providencia que copiada textualmente: *“En atención a la superposición de audiencias entre la causa ut supra mencionada y “Justo Rubén Ferreira Servín y Otros s/ Contrabando y Otro”, pospóngase el inicio de la audiencia de Juicio Oral y Público para los días 17 y 19 de agosto del 2022 a las 08:00 horas. Notifíquese a las partes. Oficiase a los miembros”*

### **Nro. 730/2022, Secretaria Judicial I**

El procesado Enzo Cardozo promovió acción de inconstitucionalidad contra el A.I. Nro. 5 de fecha 24/03/2022, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente.

- Por A.I. Nro. 887 de fecha 12/07/2022 se resolvió dar trámite, librar oficio en fecha 12/07/2022 y el Tribunal de Apelaciones Penal de la Adolescencia de la Capital informo que los autos solicitados fueron remitidos al juzgado Especializado en Delitos Económicos Nro. 4 en fecha 25/07/2022.

### **Condenados**

- **En relación a Silvio Cesar Riveros Morínigo:**
- Por A.I. N° 1065 de fecha 11/09/2019, el Juzgado de Ejecución tuvo por recibida la causa y determino el cómputo definitivo de compurgación de la pena privativa.
- En fecha 25/09/2019, los abogados de la defensa del condenado Silvio Riveros, presentaron escrito donde solicitaron la remisión del expediente al Juzgado de Ejecución Penal de Caacupé Circunscripción Judicial de Cordillera.
- Por AI. N° 1207 del 27/09/2019, el Juzgado ordenó la remisión de la causa al Juzgado de Ejecución Penal de Capital al Juzgado Penal de Ejecución de Caacupé en fecha 15/10/2019. Fue recibido en fecha 23/10/2019, por el A. I. N° 1262 se recibió y se realizó el cómputo de la pena.
- En fecha 04/12/19 la Abogada defensora Gladys Ruiz Díaz solicitó Redención a favor de su defendido Silvio Cesar Riveros. En fecha 23/12/2019 por Oficio N° 2997, el Juzgado envió

informe de la causa al Presidente de la C.S.J y por Oficio N° 2998 el mismo informe envió también a la Fiscal General del Estado.

- Los Abogados Jorge Bogarín, Richar Rojas y Bettina Legal tomaron intervención en fecha 16/04/2020 y solicitaron aplicación de prisión domiciliaria para su defendido, se corrió traslado a las partes, se realizó la audiencia correspondiente el 23/04/2020 por la cual, el Juzgado de Ejecución Penal, a cargo del Juez Juan Bautista Silva, resolvió: *“Hacer una junta médica para su posterior resolución”*.

- Por A.I. N° 392 de fecha 6/05/2020 el mismo Juzgado de Ejecución, resolvió: *“No hacer lugar a la prisión domiciliaria y ordenar de oficio una tutela jurisdiccional particular”*.

- La defensa presentó Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 392 de fecha 6/05/2020.

- El Tribunal de Apelación Penal de Cordillera integrado por los Magistrados Segundo Ibarra, María Estela Aldama y Carlos Aníbal Cabriza en fecha 04/06/2020 por A.I. N° 49 resolvió: *“Confirmar el A.I. N° 392 de fecha 6/05/2020 dictado por el Juzgado de Ejecución”*.

- Se realizó las notificaciones a las partes el 9/06/2020.

- En fecha 19/06/2020 fue remitido el expediente, el Juez Penal de Ejecución Juan Bautista Silva, el mismo día providenció el *“cúmplase”*.

- En fecha 18/08/2020 el Abg. Víctor Marecos, asumió la defensa de Silvio Riveros y planteo Incidente de Redención. Por providencia de fecha 20/08/2020 el Juzgado de Ejecución de Cordillera reconoció la personería del Abg. Víctor Marecos, también solicitó informe de conducta y planilla de actividad laboral del citado interno a la Penitenciaría de Emboscada “Padre Juan Antonio de la Vega” donde se encuentra recluso. En fecha 26/08/2020 por providencia el Juzgado tuvo por agregado los informes recibidos de la Penitenciaría y ordeno la notificación a la defensa de las documentales. El Abg. Víctor Marecos en fecha 27/08/2020 se presentó ante el Juzgado y fue notificado de los documentos agregados, el mismo Abogado en fecha 28/08/20 planteó nuevamente Incidente de Redención a favor de su defendido, el Juzgado por providencia resolvió encuadrar el pedido de conformidad a lo establecido en el art. 304 de C.E.P y la defensa fue notificada en fecha 03/09/20. El Abg. Víctor Marecos, en fecha 09/09/2020 volvió a plantear Incidente de Redención, se corrió traslado al Ministerio Público en fecha 11/09/2020.

- En fecha 05/10/2020 se llevó a cabo la audiencia para Silvio Riveros, el Juez de Ejecución ordenó la apertura de la causa a prueba, se solicitó informe a la Penitenciaría del condenado sobre las labores realizadas los últimos 6 meses. Por A. I. N° 1080 de fecha 23/10/2020 el Juzgado Penal de Ejecución, a cargo del Juez Juan Bautista Silva resolvió *“otorgarle 42 días de redención a Silvio Cesar Riveros”*.

- En fecha 22/12/2020 la defensa técnica solicitó el traslado de su defendido a la Granja Penitenciaría ITA PORA, el Juzgado corrió traslado de la petición al Ministerio Público, por A. I. N° 342 de fecha 17/03/2021 el Juzgado resolvió: *“...No hacer Lugar al traslado del interno Silvio Cesar Riveros a la Granja Penitenciaría ITA PORA...”*.

- El Abogado de la defensa en fecha 23/02/2021 planteo incidente de redención, se corrió traslado al Ministerio Público en fecha 24/02/2021 por el plazo de ley. Por A. I. N° 247 de fecha 08/03/2021 se otorgó 36 días de redención al interno Silvio Cesar Riveros.

- En fecha 12/03/2021 la defensa técnica interpuso recurso de apelación en contra de la resolución.

- En fecha 26/03/2021 se elevó la causa al Tribunal de Apelación Penal, en fecha 13/04/2021 se realizó el sorteo de Miembros, resulto sorteada como Preopinante la Dra. María Estela Aldama Cañete, integran conjuntamente el Tribunal los Magistrados Segundo Ibarra y Carlos Cabriza.
- Por A.I. Nro. 88 de fecha 30/04/2021 el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Cordillera resolvió “I. Declarar admisible el Recurso de Apelación General interpuesto por la Defensa del Sr. Silvio César Riveros, Abg. Víctor Marecos, obrante a fojas 703/707 de autos, contra el Auto Interlocutorio Nro. 247 de fecha 08 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera. II. Revocar, el Auto Interlocutorio Nro. 347 de fecha 08 de marzo de 2021, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera, en virtud al considerando que precede y en consecuencia; III. Disponer que el Juzgado de Ejecución realice un nuevo cómputo de capitalización de todos los días trabajados por el interno que no fueron tenidos en cuenta, desde su progresión al periodo de tratamiento, a los efectos de otorgar los días de redención a favor del mismo y determinar el cómputo provisorio de la pena aplicada en autos.
- En fecha 18/05/2021, fue remitido al Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera.
- Por A.I. Nro. 650 de fecha 31/05/2021 el Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Apelaciones de Cordillera, por A.I. Nro. 88 de fecha 30/04/2021, para que sean concedidos 200 días de redención al interno Silvio Cesar Riveros.
- Por A.I. Nro. 1175 de fecha 17/09/2021, dictada por la Jueza Cinthya Páez, refrendado por la Actuaría Marlene Quiñonez, se resolvió, entre otras cuestiones: *“Tener por recibido el presente proceso seguidole al imputado Silvio César Riveros, por la comisión del hecho punible de Estafa, Lesión de Confianza y otros, en cumplimiento A.I. Nro. 169 de fecha 13 de agosto de 2021” (sic)*
- - Por A.I. Nro. 1290 de fecha 13/10/2021, el Juzgado de Garantías de Caacupé, integrado por la Jueza Cinthya Páez, refrendado por la actuaría Nelly Invernizzi, entre otras cuestiones, se resolvió: *“OTORGAR 51 (CINCUENTA Y UN) DÍAS en concepto de redención a favor del interno Silvio César Riveros, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; DETERMINAR, el cómputo Provisorio de la pena aplicada en autos, y en consecuencia establecer que el interno Silvio César Riveros, compurgará la pena privativa de libertad impuesta en autos el día 27 de setiembre del 2027, pudiendo solicitar el estudio de concesión del beneficio de la Libertad Condicional a partir del 28 de abril del 2024, estableciendo de igual manera que la mitad de la condena se cumple el 29 de julio de 2022”*
- Por A.I. Nro. 1437 de fecha 15/11/2021, la Jueza Cinthya Páez, de la solicitud de permiso especial planteado por la defensora técnica del interno Silvio César Riveros, ha resuelto: *“HACER LUGAR al incidente de Salida por tutela especial de salud del interno Silvio César Riveros, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; ORDENAR, la salida del interno Silvio César Riveros el día miércoles 17 de noviembre del 2021, a las 14:00 horas, hasta el día viernes 19 a las 17:30 horas, a fin de que el pueda realizar las consultas médicas que se encuentran agendadas con la Dra. María del Rocío Canotti, cardióloga, para el día 17 de noviembre a las 17:00 horas, el día 18 de noviembre a las 10:00 horas, con el Dr. Alberto Cabral y el día 19 de noviembre a las 15:30 horas, con el Dr. Carlos Feltes, bajo el estricto control y acompañamiento de su hija Silvana Belén Riveros y el Abg. Víctor Marecos, quienes a los efectos de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas son nombrados como Asesores de Prueba en la presente concesión, dejando agregar las constancias de las consultas realizadas una vez culminado, dichas comparecencias deberán realizarse bajo segura custodia y acompáñese de personal de la penitenciaría a cuyo efecto el director de la penitenciaría deberá*



*prever de todo lo necesario para el fiel cumplimiento de la presente resolución asimismo, debiendo comparecer los mismos a aceptar el cargo el día 15 de noviembre de 2021, a las 12:30 horas” (sic)*

- Por A.I. Nro. 82 de fecha 08/02/2022, el Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera, resolvió: *“No Hacer lugar al incidente de Salida por Tutela Especial de Salud del interno Silvio César Riveros, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución y, en consecuencia, el mismo deberá seguir guardando reclusión en la Penitenciaría Regional de Emboscada, Padre Antonio de la Vega. Requiérase informe respecto a las salidas del Señor Silvio César Riveros, atendiendo a que ya ha vencido el plazo de la tutela anterior y al estado de salud del mismo”*
- Por A.I. Nro. 44 de fecha 21/03/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Cordillera, resolvió: *“Confirmar el Auto Interlocutorio Nro. 82 de fecha 08 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal de Cordillera, Abg. Abg. Cinthya P. Pérez, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución” (sic)*

**- En relación a Lidio Esteban Irala Ledesma:**

- Por A.I. N° 1065 de fecha 12/09/2019, el Juzgado de Ejecución de Capital, tuvo por recibida la causa y determinó el cómputo definitivo de compurgación de la pena privativa de libertad. En fecha 25/09/2019, los abogados de la defensa del condenado Lidio Irala presentaron escrito donde solicitaron remisión del expediente al Juzgado de Ejecución Penal de Caacupé - Circunscripción Judicial de Cordillera.
- Por A.I. N° 1208 de fecha 27/09/2019, el Juzgado ordenó la remisión de la causa al Juzgado de Cordillera, fue remitido al Juzgado Penal de Ejecución de Caacupé en fecha 15/10/2019.
- Por A.I. N° 1263 de fecha 29/10/2019 fue recibido y realizado el cómputo de la pena, ya se realizó la notificación a las partes.

**- En relación a Ignacio Acuña:**

- Por A.I. N° 767 de fecha 20/08/2020 el Juzgado de Ejecución de Cordillera a cargo del Juez Juan Bautista Silva, tuvo por recibida la causa y se realizó el cómputo de la pena.

**- En relación a Luis Piccardo:**

- En fecha 27/01/2020, el expediente fue remitido al Juzgado Penal de Ejecución de Cordillera. Por A.I. N° 89 de fecha 03/02/2020 fue recibido y realizado el cómputo de la pena, ya se realizó la notificación a las partes. El Abogado Enzo Sanabria en representación de Luis Piccardo, solicitó al Juzgado planillas laborales de su defendido.
- En fecha 06/11/2020 presentaron incidente de redención y en fecha 10/11/2020 se corrió traslado al Ministerio Público.
- Por A.I. N° 31 de fecha 11/01/2021, el Juzgado Penal de Ejecución de Cordillera resolvió otorgarle 42 días de redención al señor Luis Piccardo.

**Descripción de actuaciones**

- En fecha 30/09/2022, inició el Juicio Oral y Público, ante el Tribunal de Sentencia integrado por los Magistrados Elsa García (Presidenta), Gloria Hermosa y Héctor Fabián Escobar (Miembros Titulares).

- Por S.D. N° 463 de fecha 28/11/2022, culminó el juicio oral y público en el cual el Tribunal de Sentencias resolvió: CONDENAR a los acusados RODY ADAN GODOY a 7 años de cárcel, a ENZO CARDOZO a 10 años de cárcel y a MARISTELA AZUAGA a 10 años. REVOCAR las medidas alternativas a la prisión preventiva otorgadas por el A.I. N° 367 de fecha 6 de mayo del 2014, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 6, a favor de ENZO CARDOZO JIMENEZ y DECRETAR LA PRISIÓN PREVENTIVA en contra del mismo...///.... REVOCAR las medidas alternativas a la prisión preventiva otorgada por A.I. N° 50 de fecha 12 de enero del 2014 dictado por el Juez Penal de Garantías N° 6, a favor de RODY ADAN GODOY MARTINEZ y decretar la prisión preventiva en contra del mismo...///...REVOCAR las medidas alternativas a la prisión preventiva otorgada por el A.I. N° 47 de fecha 13 de enero de 2014, dictado por el Juez Penal de Garantías N° 6 a favor de MARISTELA AZUAGA FLEIAS y DECRETAR la prisión preventiva en contra de la misma.

- En fecha 20 de diciembre del 2022, la defensa técnica de los condenados RODY ADAN GODOY y ENZO CARDOZO, plantearon recurso de apelación contra la S.D. N° 463 de fecha 28/11/2022.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 2 de fecha 3 de marzo del 2023, el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente resolvió cuanto sigue: CONFIRMAR la S.D. N° 463 de fecha 28 de noviembre del 2022.

- Se remitió el expediente judicial al Tribunal de Sentencia a cargo de la Jueza Elsa García Hulskamp en fecha 27 de marzo del 2023.

### **Secretaría Judicial III:**

- Recurso de Casación interpuesto contra el Auto Interlocutorio N° 2,3, y 4 de febrero del 2023 y el Acuerdo y Sentencia N° 2 de fecha 3 de marzo del 2023, dictada por el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la capital.

- El Abg. Victor Rivarola en representación de los acusados ALBERTO RIQUELME, MA. LOURDES MEZA VIELMA, MARCELA DEL CARMEN FLEITAS, MARISTELA AZUADA, presentó en fecha 13 de marzo del 2023.

- Los Abgs. Ricardo Preda y Carla Marcet en representación de RODY GODOY, presentó en fecha 21 de marzo del 2023.

- El Abg. Carlos Arce Letelier en representación de ENZO CARDOZO, presentó en fecha 21 de marzo del 2023.

- La Sala Penal se encuentra integrada por los Magistrados Bibiana Benítez (Presidente), Arnulfo Arias y la Ministra Carolina Llanes.

- En fecha 10 de abril del 2023, los recursos se encuentran con proyecto de admisibilidad con la Dra. Carolina Llanes

- Por A.I. N° 194 de fecha 8 de mayo del 2023, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió cuanto sigue: *“1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación, planteado por el Abg. Víctor Alexander Rivarola, por la defensa de María Estela Azuaga Fleitas, contra el AyS N° 02 del 24 de febrero de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal de la Adolescencia, de la Circunscripción Judicial de la Capital. 2) DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación, planteado por el Defensor Público Carlos Arce Letelier, por la defensa de Rody Adán Godoy, contra la S O N° 463 del 28 de noviembre de 2022 dictado por el Tribunal de Sentencias*

de la Capital. 3) *DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación, planteado por el Defensor Público Carlos Arce Letelier, contra el AyS N° 02 del 24 de febrero de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal de la Adolescencia, de la Circunscripción Judicial de la Capital.* 4) *DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación, planteado por el Abg. Ricardo Preda Del Puerto y por la Abg. Carla Marcet, por la defensa de Enzo Cardozo Jiménez, contra el AyS N° 02 del 24 de febrero de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal de la Adolescencia, de la Circunscripción Judicial de la Capital...*”.

- A.I. N° 255 de fecha 8 de mayo del 2023, la Sala Penal de la C.S.J., resolvió: “*DECLARAR INADMISIBLES los recursos extraordinarios de casación interpuestos por el Abogado VICTOR ALEXANDER RIVAROLA, en representación de los procesados: 1) ALBERTO JAVIER RIQUELME PAREDES, contra el punto 2 del A.I. N° 04 de fecha 24 de febrero de 2023; 2) MARÍA LOURDES MEZA VIELMA, contra el punto 2 del A.I. N° 03 de fecha 24 de febrero de 2023 y; 3) MARCELA DEL CARMEN FLEITAS, contra el punto 2 del A.I. N° 02 de fecha 24 de febrero de 2023, dictados por el Tribunal de Apelación Penal Adolescente, integrado por los Jueces ANDREA VERA ALDANA, GUSTAVO AUADRE CANELA y ENRIQUE MERCADO ROTELA, por las consideraciones expuestas en el considerando de la presente resolución*”.

- A la fecha se encuentran notificados y remitido al juzgado de origen.

### **Secretaría Judicial I:**

- Acción de Inconstitucionalidad promovida por ENZO CARDOZO identificada con el N° 480/2023, promovida en fecha 21 de marzo de 2023.

- Por A.I. N° 710 de fecha 17 de mayo de 2023, la Sala Constitucional integrada por los Ministros de la C.S.J. Víctor Ríos, César Disel y Gustavo Santander, resolvió: “*Rechazo in limine*”. Fue notificado en fecha 18 de mayo de 2023.

- Acción de Inconstitucionalidad promovida por RODY ADAN GODOY identificada con el N° 474 del año 2023, promovida en fecha 21 de marzo de 2023..

- Por A.I. N° 711 de fecha 17 de mayo de 2023, la Sala Constitucional integrada por los Ministros de la C.S.J. Víctor Ríos, César Disel y Gustavo Santander, resolvió: “*Rechazo in limine*”. Fue notificado en fecha 18 de mayo de 2023.

- Acción de Inconstitucionalidad promovida por MARISTELA AZUAGA, identificada con el N° 954/2023, promovida en fecha 19 de marzo de 2023.

- Por A.I. Nro. 558 de fecha 23 de abril de 2025, la Sala Constitucional de la C.S.J., resolvió: “*TENER por presentada a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. RECHAZAR in limine la presente acción de inconstitucionalidad presentada por Maristela Azuaga Fleitas, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, en contra de la Sentencia Definitiva N° 463 de fecha 28 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia de la Capital y el Acuerdo y Sentencia N° 2 de fecha 24 de febrero de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones Penal de la Adolescencia, por los motivos expresados en el exordio de la presente resolución...*”

- En fecha 29 de abril de 2025, la Abg. Celia Jara en representación de Maristela Azuaga Fleitas, solicitó aclaratoria del A.I. Nro. 558 de fecha 23 de abril de 2025.

- Con relación a los condenados Enzo Cardozo y Rody Adán Godoy, en fecha 18 de mayo de 2023, se remitió al Juzgado penal de Ejecución de Fernando de la Mora a cargo de la Magistrada Silvana Luraghi.

- Por A.I. N° 333 de fecha 18 de mayo de 2023, la Jueza Penal de Ejecución Silvana Luraghi, dictó: *“1-TENER por recibido el presente proceso seguido a ENZO CARDOZO JIMENEZ con c.1.N° 1.378.996, por la comisión del hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y ESTAFA , tipificada en el 192 inc. 1° y 2° en concordancia con el art.29 inc. 1° y el art. 187 inc.1° y 3° en concordancia con el art.29 del C.P; 2-DAR CUMPLIMIENTO, a la SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA N° 463 de fecha de 28 de noviembre de 2022 y a la pena privativa de libertad de 10 AÑOS en relación al condenado ENZO CARDOZO JIMENEZ con c.1.N° 1.378.996; 3-REVOCAR TODAS LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS a la PRISION PREVENTIVA que pesan sobre el condenado ENZO CARDOZO JIMENEZ con C.I.N° 1.378.996, dictada por A.I.N° 19 DE FECHA 13 DE enero DE 2023, por el cual el JUZGADO DE SENTENCIA N° 4 DE CAPITAL otorgó la medida sustitutiva de arresto domiciliario, a ser cumplido en el domicilio sito en las calles PEDRO.P.PEÑA 7135 BARRIO villa AURELIA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, y en consecuencia; 4- ORDENAR la captura Y/O DETENCION del ciudadano ENZO CARDOZO JIMENEZ con c.1.N° 1.378.996, en todo el territorio nacional, en virtud al ART.295 del C.E.P., a fin de dar cumplimiento de la pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS, quien una vez DETENIDO deberá ser remitido al Centro Penitenciario que se encuentre habilitado por el Ministerio de Justicia, conforme las normativas establecidas por el C.E.P, para el cumplimiento de condenas, debiéndose informar a este Juzgado de ejecución para los fines pertinentes. OFICIESE•, 5-ESTABLECER que una vez sometidos al proceso en la etapa de ejecución penal se realizara el CÓMPUTO DEFINITIVO DE LA PENA de manera inmediata en virtud al Art. 296 del C.E.P.”.*

- Por Nota N° 59 de fecha 19 de mayo de 2023, el Departamento de Judiciales de la Policía Nacional, informó que el condenado Enzo Cardozo fue detenido.

- Por A.I. N° 353 de fecha 25 de mayo de 2023, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución, resolvió: *“1. REVOCAR el A.I. N° 333 de fecha 18 de mayo de 2023 y en consecuencia; 2. ESTABLECER la fecha de libertad por compurgamiento o cumplimiento total de la pena impuesta al interno ENZO CARDOZO JIMENEZ que se dará en fecha 28 de noviembre del 2027, 3. DAR cumplimiento a la sentencia condenatoria firme de diez (10) años de pena privativa de libertad en relación al condenado ENZO CARDOZO JIMENEZ, que la deberá cumplir en la cárcel de Viña Cué, hasta nueva disposición judicial, conforme los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución judicial, 4. DISPONER que a la fecha en que el interno ENZO CARDOZO JIMENEZ, podría hacer uso de su derecho a solicitar el estudio de su LIBERTAD CONDICIONA (dos terceras partes de su condena) se dará a partir de 28 de julio de 2029, 5. DETERMINAR, que la fecha en la que el condenado ENZO CARDOZO JIMENEZ, podría solicitar ser promovido al periodo de prueba (mitad de pena) se dará en fecha 28 de noviembre de 2027, 6. DAR INTERVENCION al Ministerio Público, en virtud al art. 20 del C.E.P., 7. ORDENAR que una vez culminado los trámites de rigor, se otorgue intervención al equipo técnico forense del juzgado de ejecución, para los fines pertinentes, 8. ANOTAR, registrar...”.*

- Que, a la fecha el condenado ENZO CARDOZO JIMENEZ, se encuentra cumpliendo su condena de DIEZ AÑOS en la Cárcel militar de Viñas Cué, conforme constancia de autos.

- Por A.I. N° 345 de fecha 23 de mayo de 2023, dictada por el Juzgado Penal de Ejecución, posteriormente ACLARADA por A.I. N° 369 de fecha 30 de mayo de 2023, resolvió: *“1. DEJAR SIN EFECTO el A.I. N° 334 de fecha 18 de MAYO de 2023 y en consecuencia; 2. ESTABLECER la fecha de libertad por compurgamiento o cumplimiento total de la pena impuesta al interno RODY*

ADAM GODOY MARTINEZ, que se dará en fecha 28 de NOVIEMBRE del 2029, 3.DISPONER que la fecha en que el interno RODY ADAM GODOY MARTINEZ, podría hacer uso de su derecho a peticionar LIBERTAD CONDICIONAL (dos terceras parte de su condena) se dará a partir de 28 de JULIO de 2027, 3. DETERMINAR, que la fecha en que el interno RODY ADAM GODOY MARTINEZ, podría ser promovido al periodo de prueba (mitad de pena), se dará en fecha 28 DE MAYO DE 2026; 4. ORDENAR AL organismo técnico criminológico de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo se dé cumplimiento al art 44 del CEP y posteriormente, 5.DISPONER EL INICIO DEL PERIODO DE TRATAMIENTO del condenado RODY ADAM GODOY MARTINEZ, en virtud a los ARTS. 45 al 52 del C.E.P.: 6.DAR INTERVENCION al Ministerio Público, en virtud al Art.20 del C.E.P.; 7. ORDENAR, la evaluación del condenado RODY ADAM GODOY MARTINEZ, por parte del Consejo Asesor en el plazo de 15 días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19, núm. 5. DISPONER el inicio del periodo del tratamiento del condenado RODY ADAM GODOY MARTINEZ con C.I. N° 1.565.341 en virtud a los artículos 45 al 52 del C.E.P. debiendo remite a este juzgado, el informe técnico, criminológico correspondiente una vez realizada dicha evaluación, además de comunicar si la condenada se nos encuentra dentro de algún periodo establecido en el Art. 43 del CEP y en caso afirmativo en que período se encuentra conforme al Art. 73 del mismo cuerpo legal, 8. ANOTAR, registrar...///... ”.

- Que, el condenado RODY ADAM GODOY MARTINEZ a la fecha se encuentra cumpliendo su condena de 7 años en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, conforme las constancias obrantes en autos.

- En fecha 22 de abril de 2025, María Lidia Wyder Mendieta, dictó cuanto sigue: “Del estado de autos; informe la Actuaria”.

- En fecha 22 de abril de 2025, la Actuaria Judicial Veronica Cabral SEÑORA JUEZA: Informo a V.S. que, la causa más arriba individualizada fue recepcionada en secretaria de este Juzgado, en fecha 14 de abril de 2025, en virtud a la Resolución N° 11.905 del 26 de marzo de 2025, dictada por la Corte Suprema de Justicia, por la cual su magistratura fue designada a entender en las causas del fuero especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado obrantes en el Juzgado de Ejecución Penal de Fernando de la Mora. – Por S.D. N° 463 de fecha 28 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias de la Capital, se resolvió CONDENAR a ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, con Cédula de Identidad Civil Paraguaya N° 1.378.996, a la pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS, siendo calificada la conducta de la misma, dentro de las disposiciones del Art. 192 inc. 1° y 2° (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y el Art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa), en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal, ambos con el Art. 70 del mismo cuerpo legal. (fs. 3637/3680 Tomo XVIII). – Por AyS N° 02 de fecha 03 de marzo de 2023, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital resolvió: CONFIRMAR la sentencia más arriba mencionada, a excepción de los numerales 8), 9) y 10). (fs. 3868/3900 y fs. 3925/3935 Tomo XIX). – Por A.I. N° 974 de fecha 23 de diciembre de 2022, el Juzgado penal de Sentencias Especializado en Delitos Económicos N° 4 de la Capital resolvió “...NO HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, a favor de los acusados RODY ADÁN GODOY Y ENZO CARDOZO JIMÉNES...”. (fs. 134/136 Cuadernillo de Revisión de Medidas Tomo I). – Por A.I. N° 01 de fecha 06 de enero de 2023, el Tribunal de Apelación Penal de Feria resolvió entre otras cosas “...DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el defensor público en ejercicio de la defensa de Enzo Cardozo... REVOCAR el A.I. N° 974 de fecha 23 de diciembre de 2022...”. (fs. 175/184 Cuadernillo de Revisión de Medidas Tomo I). Por A.I N° 13 de fecha 11 de enero de 2023, el Juzgado Penal de Sentencias N° 4 de la Capital, resolvió entre otras cosas: “...1. NO HACER LUGAR a la aplicación de las medidas sustitutivas dispuestas por el Tribunal de Apelación con

relación a ENZO CARDOZO...”. (fs. 223/225 Cuadernillo de revisión de Medidas Tomo II). – Por A.I. N° 19 de fecha 13 de enero de 2023, dictada por el Juzgado Penal de Sentencias N° 4 de la capital, el cual revuelve entre otras cosas: “...1. CÚMPLASE el A.I. N° 01 de fecha 06 de enero de 2023...”. (fs. 297/300 Cuadernillo de revisión de Medidas Tomo II). – Obra a fs. 3941 Tomo XIX, el Oficio S.J. I N° 614 de fecha 11 de mayo de 2023, por el cual el secretario Judicial I de la Excma. Corte Suprema de Justicia informa que: “...Según los registros del sistema informático se encuentran las siguientes Acciones: 1. ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR RODY ADAN GODOY EN LOS AUTOS "SILVIO CESAR RIVEROS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS CAUSA: N°01-01-01-01-18-2020-113"; fue presentada por el Señor RODY ADAN GODOY en fecha 21 de marzo de 2023, en contra de la Sentencia Definitiva N° 463 de fecha 28 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia y en contra del Acuerdo y Sentencia N° 2 de fecha 3 de marzo de 2023, dictada por el Tribunal de Apelación; identificada en Secretaria con el N° 474/2022. La citada acción de inconstitucionalidad se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución alguna. 2. ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR ENZO CARDOZO EN LOS AUTOS "SILVIO CESAR RIVEROS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS.- CAUSA N° 01-01-01-18-2020-113"; fue presentada por el Señor ENZO CARDOZO en fecha 21 de marzo de 2023, en contra de la Sentencia Definitiva N° 463 de fecha 28 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia y en contra del Acuerdo y Sentencia N° 2 de fecha 3 de marzo de 2023, dictada por el Tribunal de Apelación Penal de Adolescencia; identificada en Secretaria con el N° 474/2022. La citada acción inconstitucionalidad se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído aún resolución alguna...”. – Por providencia de fecha 17 de mayo de 2023, el Juzgado penal de Sentencias Especializado en Delitos Económicos N° 4 de la Capital, ordenó la remisión de la presente causa al Juzgado de Ejecución. (fs. 3960 Tomo XIX). – Por Informe Actuarial de fecha 18 de mayo de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora, se menciona cuanto sigue: “...Cumpro en informar que el día de la fecha también he recibido comunicación que por A.I. N° 710 de fecha 17 de mayo de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se tuvo por RECHAZADA INCONSTITUCIONALIDAD presentada por el Abg. ENZO CARDOZO en el ejercicio de sus propios derechos y bajo patrocinio del Defensor Público CARLOS ARCE LETELIER, en contra de la S.D. N°463 de fecha 28 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y del Acuerdo y Sentencia N°02 de fecha 03 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Adolescencia de la Capital...Así también se informa que por A.I. N°711 de fecha 17 de mayo de 2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, se tuvo por RECHAZADA "in limine", LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD presentada por el Abg. RICARDO PREDAL DEL PUERTO con Matrícula N°8469, en representación de RODY ADAN GODOY, en contra de la S.D.N°463 de fecha 28 de Noviembre de 2022, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y del Acuerdo y Sentencia N°02 de fecha 03 de marzo de 2023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Adolescencia de la Capital...Informo que conforme a las constancias de autos se puede corroborar que la Sentencia Definitiva N°463 de fecha 28 de noviembre de 2022, se encuentra firme en relación a los condenados ENZO CARDOZO y RODY ADAN GODOY. Igualmente informo que no se ha decretado comisos ni otros tipos de medidas en relación a los citados condenados...”. – Consecuentemente, por AI N° 333 de fecha 18 de mayo de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora resolvió, TENER POR RECIBIDA la presente causa seguida a ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, y ORDENAR la captura y/o DETENCIÓN de ENZO CARDOZO JIMÉNEZ...”. (fs. 05/06 Cuadernillo de Ejecución). – Por A.I. N° 353 de fecha 25 de mayo de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora resolvió entre otras cosas: REVOCAR el AI N° 333 de fecha

18 de mayo de 2023 y en consecuencia; DETERMINAR el cómputo definitivo; estableciendo como fecha de compurgamiento de la pena impuesta, el 28 de noviembre de 2032; disponiendo que el condenado puede solicitar su libertad condicional a partir del 28 de julio de 2029 y que el mismo puede solicitar salida transitoria, en fecha 28 de noviembre de 2027. (fs. 43/45 Cuadernillo de Ejecución). – Del desglose de autos se observa: Condena: SD N° 463 de fecha 28 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias Especializado en Delitos Económicos N° 4 de la Capital, (el numeral 8 de la sentencia definitiva dispuso la prisión preventiva), obrante a fs. fs. 3637/3680 Tomo XVIII. – Medidas Alternativas (Arresto Domiciliario): AI N° 19 del 13 de enero de 2023, emanado del Juzgado Penal de Sentencias Especializado en Delitos Económicos N° 4 de la Capital. – Orden de Captura: AI N° 333 de fecha 18 de mayo de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora (fs. 5 Cuadernillo de Ejecución). - Detención: 18 de mayo de 2023, conforme Nota D.J N° 59/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 (fs. 8 Cuadernillo de Ejecución). -Del Cálculo realizado se desprende: COMPURGAMIENTO: 28 de noviembre de 2032 (DIEZ AÑOS). – MITAD DE PENA: 28 de noviembre de 2027 (CINCO AÑOS). - DOS TERCERAS PARTES DE LA CONDENA: 28 de julio de 2029 (SEIS AÑOS Y SIETE MESES) LUGAR DE RECLUSIÓN: Dirección del Servicio de Justicia Militar (Penal Militar de Viñas Cue), conforme se desprende del A.I. N° 353 de fecha 25 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora (fs. 43/45). – Se deja constancia que en la Sentencia Definitiva N° 463 de fecha 28 de noviembre de 2022, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias de la Capital, no se ordenó el comiso de bienes ni evidencias. – Es mi informe. ASUNCION, 22 de Abril de 2025. Conste.

- Por providencia de fecha 22 de abril de 2025, la Juez Penal de Ejecución Maria Lidia Wyder, dictó cuanto sigue: *“Atenta al informe de la actuario de fecha 22 de abril de 2025, y corroboradas las constancias de autos; DISPÓNGASE la formación del cuadernillo de ejecución con relación al condenado ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, con Cédula de Identidad Civil Paraguaya N° 1.378.996; ORDENESE la vinculación del Agente Fiscal de Ejecución al sistema de Gestión de casos JUDISOFT y, en consecuencia; FORMÚLESE resolución”*.

- Por A.I. Nro. 58 de fecha 22 de abril de 2025, la Jueza Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2, resolvió: *“1.TENER POR RECIBIDO el expediente en el presente proceso seguido a ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, por la comisión del hecho punible tipificado en el Art. 192 inc. 1° y 2° (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y el Art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa), en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal, ambos con el Art. 70 del mismo cuerpo legal, por todo lo expuesto en el considerando de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de la Secretaría. – 2.MANTENER EL CÓMPUTO dispuesto en el AI N° 353 de fecha 25 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Fernando de la Mora; estableciéndose que, ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, con Cédula de Identidad Civil Paraguaya N° 1.378.996, tendrá por compurgada la pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS a la que fue condenado, en fecha 28 de noviembre de 2032, alcanzará las dos terceras partes de la condena el 28 de julio de 2029 y cumplirá con la mitad de la pena en fecha 28 de noviembre de 2027. 3.DISPONER que, a través de la Dirección del Servicio de Justicia Militar (Penal Militar de Viñas Cue), se notifique de esta resolución al condenado ENZO CARDOZO JIMÉNEZ, con Cédula de Identidad Civil Paraguaya N° 1.378.996, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. Oficiese para su cumplimiento. – 4.HACER SABER a las demás partes intervinientes, la competencia de este Juzgado de Ejecución Especializado a partir de la presente resolución. Notifíquese por cédula a la Defensa Técnica y Electrónicamente al Agente Fiscal. – 5. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de los documentos electrónicos” y del Protocolo de*

*Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia.*

## **12. ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- Por A.I. N° 141 de fecha 15 de julio de 2025, la Jueza Penal de Ejecución Especializada en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2, Abg. Maria Lidia Wyder Mendieta, resolvió: “**1) TENER POR RECIBIDA** la presente causa en el proceso seguido a **MARISTELA AZUAGA FLEITAS**, por la comisión del hecho punible de tipificado en el Art. 192 inc. 1° y 2° (Lesión de Confianza) en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y el Art. 187 inc. 1° y 3° (Estafa), en concordancia con el Art. 29 inc. 2° del Código Penal, ambos con el Art. 70 del mismo cuerpo legal, conforme al exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaria. **2) LEVANTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS** a la Prisión Preventiva decretadas por A.I. N° 22 de fecha 23 de enero de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencias de Feria de la Capital; y, en consecuencia. **3) ORDENAR LA CAPTURA NACIONAL** de la condenada **MARISTELA AZUAGA FLEITAS**, quien una vez detenida, se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la Constitución Nacional, y deberá ser remitida a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de ser trasladada a la Penitenciaría que tenga espacio e infraestructura para albergar a la misma, donde pasará a guardar reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado; debiendo comunicar la fecha de su detención la Policía Nacional o la Dirección General de Establecimientos **Penitenciarios**, a los efectos de **realizar el cómputo de la pena en virtud al Art. 296 del Código de Ejecución Penal**. **4) NOTIFICAR por cédula a la condenada MARISTELA AZUAGA FLEITAS, y electrónicamente a las demás partes intervinientes**. **5) OFICIAR inmediatamente a la Comandancia de la Policía Nacional, para que arbitren los medios necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, a la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y Dirección General de Migraciones, a fin de comunicar lo resuelto en la presente resolución**. **6) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de los documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia”**.

- Por A.I. Nro. 146 de fecha 22 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución la Juez interina del Juzgado Penal de Ejecución de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado, Abg. María Lidia Wyder, resolvió: “**1. TENER** por comunicada la detención de **MARISTELA AZUAGA FLEITAS**, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE CAPTURA** que pesa sobre **MARISTELA AZUAGA FLEITAS**, que fuera dispuesta por este juzgado por AI N° 141 de fecha 15 de julio de 2025; **2. DETERMINAR** el cómputo definitivo de la pena impuesta a la condenada **MARISTELA AZUAGA FLEITAS**, quien teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución, tendrá por compurgada su pena privativa de libertad en fecha 03 de diciembre de 2032, cumplirá con la mitad de la pena el 03 de diciembre de 2027 y alcanzará las dos terceras partes de la condena el 03 de julio de 2029, de conformidad a lo dispuesto en el exordio de la presente resolución. **3. DISPONER** la evaluación de la condenada **MARISTELA AZUAGA FLEITAS**, por parte del Organismo Técnico Criminológico y Consejo Asesor del Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor”, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 numeral 5, incisos a) y b); Arts. 45 al 50, y 74 del CEP; debiendo remitir informe correspondiente a esta magistratura, en el plazo de quince días. **4. OFICIAR** de forma electrónica al Centro Penitenciario de Mujeres “Casa del Buen Pastor, a los efectos de que notifiquen la presente resolución a la interna **MARISTELA AZUAGA FLEITAS**, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. **5. NOTIFICAR** electrónicamente a las demás



partes intervinientes. 6. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de los documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Por A.I. Nro. 160 de fecha 6 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2, Abg. María Lidia Wyder, resolvió: “**1.- SEÑALAR FECHA DE AUDIENCIA TELEMÁTICA** a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, para el día **09 de octubre de 2025**, a las **08:30 horas**, al interno **RODY ADAM GODOY MARTÍNEZ**; y de manera presencial para las demás partes intervinientes, a los efectos de sustanciar el estudio del incidente de Redención de conformidad al Art. 305 del C.E.P., conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. **2.- OFICIAR** electrónicamente a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, a fin de comunicar lo resuelto. **3.- NOTIFICAR** electrónicamente a las partes intervinientes. **4.- REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de los documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. N° 1177 de fecha 4 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Penal N° 2, resolvió: “1) **DECLARAR** la extinción de la acción penal en el proceso seguido a **MARCELA DEL CARMEN FLEITAS**, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a **MARCELA DEL CARMEN FLEITAS**, en la presente causa que se le sigue, con la expresa constancia de que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre y reputación. 3) **LIBRESE** los oficios correspondientes. 4) **ORDENAR** el archivo de la presente causa. 5) **ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.*

*Actualizado en fecha 14/08/2025*